



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Expediente 009-2023/CLC-CON

Resolución 084-2023/CLC-INDECOPI

18 de setiembre de 2023

**VISTAS:**

La solicitud de autorización de una operación de concentración empresarial presentada el 28 de junio de 2023 por la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, la Solicitante o Luz del Sur, indistintamente) ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión), en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, la Ley 31112); y, las demás actuaciones procedimentales realizadas en el marco del Expediente 009-2023/CLC-CON.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. El 28 de junio de 2023, la Solicitante notificó a la Comisión una solicitud de autorización de una operación de concentración empresarial (en adelante, la Solicitud de Autorización) consistente en la adquisición del control exclusivo de la empresa Sojitz Arcus Investment S.A.C. (en adelante, la Operación de Concentración).
2. Mediante Carta 921-2023/DLC-INDECOPI del 14 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (en adelante, la Dirección) requirió a la Solicitante que, a fin de completar la Solicitud de Autorización, precise determinada información bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.
3. El 1 de agosto de 2023, la Solicitante absolvió el mencionado requerimiento de información.
4. Mediante Resolución 062-2023/DLC-INDECOPI del 8 de agosto de 2023, la Dirección admitió a trámite la Solicitud de Autorización, luego de comprobar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9.1 del Decreto Supremo 039-2021-PCM, Reglamento de la Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, Reglamento de la Ley 31112)<sup>1</sup>. Conforme a ello, se inició la primera fase del procedimiento de control previo.

<sup>1</sup> Reglamento de la Ley 31112, Ley que aprueba el Control Previo de las Operaciones de Concentración Empresarial, aprobado mediante Decreto Supremo 039-2021-PCM  
 Artículo 9. Requisitos de la solicitud de autorización previa de operaciones de concentración empresarial  
 9.1. La autorización previa de la operación de concentración empresarial se presenta a la Comisión incluyendo los siguientes requisitos:  
 a) Solicitud autorización de la operación de concentración empresarial indicando lo siguiente:





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

5. Mediante Carta 992-2023/DLC-INDECOPI del 11 de agosto de 2023, la Dirección realizó un requerimiento de información a la Solicitante. Dicho requerimiento fue absuelto parcialmente por la Solicitante mediante escrito del 22 de agosto de 2023.
6. En el marco de lo dispuesto por el artículo 16.1 de la Ley 31112<sup>2</sup>, mediante Oficio 091-2023/DLC-INDECOPI del 16 de agosto de 2023, la Dirección solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin (en adelante, Osinergmin) un informe no vinculante sobre el nivel de concentración del mercado, incluyendo la correspondiente opinión técnica sobre los posibles efectos en el mercado que pudieran derivarse de la Operación de Concentración. Al respecto, se otorgó al Osinergmin un plazo de diez (10) días hábiles para presentar el mencionado informe.

(i) Datos conforme con lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En caso de personas jurídicas, consignar los datos de identificación del representante legal.

(ii) Fecha y número de comprobante de pago del derecho de tramitación del procedimiento.

b) Formulario suscrito en calidad de declaración jurada que contiene lo siguiente:

(i) Datos de identificación del o de los agentes económico/s notificantes que intervienen en la operación de concentración.

(ii) Datos de identificación del representante legal del o de los agentes económico/s notificante/s, así como la indicación del número del asiento de la partida registral en el cual está inscrito el poder de representación. Si se trata de poderes otorgados ante autoridad extranjera que no estuvieran inscritos ante la SUNARP, estos deben contar con la legalización consular y la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o con la Apostilla otorgada por la autoridad extranjera competente.

(iii) Descripción y objetivo de la operación de concentración empresarial. Se debe acompañar:

1. Copia de la versión definitiva o más reciente del acuerdo o contrato suscrito sobre la operación de concentración. De no haberse suscrito aún un acuerdo o contrato sobre la operación de concentración, remitir aquellos documentos que den cuenta de la intención real y seria de los agentes económicos de perfeccionar la operación, tales como memorándums de entendimiento o carta de intenciones.

2. Copia de las actas de las sesiones de los órganos de dirección y administración de las empresas involucradas donde se haya discutido sobre la operación de concentración empresarial, los motivos de su celebración y sus efectos.

3. Copia de los informes, estudios, presentaciones y/o reportes internos o externos que hayan sido preparados o encargados con el objeto de evaluar o analizar la operación de concentración, los motivos de su celebración y sus efectos.

(iv) Descripción de la estructura de propiedad y control de cada uno de los agentes económicos que intervienen en la operación y sus respectivos grupos económicos.

(v) Identificación de los vínculos de parentesco, de propiedad, y/o de gestión existentes entre cada uno de los agentes económicos descritos en el punto anterior respecto de otras empresas que operan en el país.

(vi) Identificación y descripción de los mercados involucrados en la operación de concentración empresarial. Se debe acompañar copia de estudios, informes, análisis, encuestas y cualquier documento comparable correspondiente a la identificación y definición de los mercados involucrados, la estructura de la oferta y demanda, diferenciación de bienes o servicios e intensidad de la competencia, barreras de entrada y salida del mercado y la existencia de acuerdos cooperativos.

(vii) Cuando corresponda, la descripción detallada de las eficiencias vinculadas a la operación de concentración empresarial, y cómo éstas se trasladan a los consumidores, así como la oportunidad de traslado de tales eficiencias.

(viii) Identificación de los países en los cuales se ha notificado o se pretende notificar la operación de concentración empresarial; y, de ser el caso, su estado de tramitación. Se debe acompañar, cuando corresponda, los pronunciamientos de las autoridades competentes.

(ix) Los estados financieros del ejercicio fiscal anterior a aquel de la notificación de los agentes económicos involucrados según las reglas establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento.

(...)

<sup>2</sup> Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial  
Artículo 16. Informes proporcionados en el procedimiento de control previo de operaciones de concentración empresarial

16.1 Para el control previo de operaciones de concentración empresarial, los organismos reguladores elaboran un informe no vinculante sobre el nivel de concentración del mercado de su competencia, incluyendo la correspondiente opinión técnica sobre los posibles efectos en el mercado que pudieran derivarse de la operación de concentración objeto de la evaluación.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

7. Mediante Oficio 302-2023-OS-GG del 17 de agosto de 2023, el Osinergmin solicitó una ampliación de plazo para presentar su informe. Al respecto, mediante Oficio 093-2023/DLC-INDECOPI del 18 de agosto de 2023, la Dirección otorgó al Osinergmin una ampliación de plazo de siete (7) días hábiles adicionales.
8. Mediante Carta 1120-2023/DLC-INDECOPI del 1 de setiembre de 2023, la Dirección reiteró a Luz del Sur que cumplan con remitir toda la información requerida mediante Carta 992-2023/DLC-INDECOPI. Sobre el particular, mediante escrito del 6 de setiembre de 2023, señalaron los motivos por los cuales no podían cumplir con proporcionar la información solicitada en el referido requerimiento.
9. Con la finalidad de obtener mayor información para el análisis de la Operación de Concentración, la Dirección realizó un requerimiento a Enel Distribución Perú S.A.A. mediante Carta 1111-2023/DLC-INDECOPI del 1 de setiembre de 2023. Este requerimiento de información fue atendido mediante escrito del 7 de setiembre de 2023.
10. El 11 de setiembre de 2023, el Osinergmin presentó a la Dirección el Informe 107-2023-OS-GPAE del 11 de setiembre de 2023 mediante el cual brindó su opinión técnica sobre la Operación de Concentración.
11. El 15 de setiembre de 2023, Luz del Sur remitió un escrito complementario con sus conclusiones respecto a la evaluación realizada por el Osinergmin en el Informe 107-2023-OS-GPAE.
12. Mediante Razón de Dirección 027-2023/DLC-INDECOPI del 15 de setiembre de 2023, se incorporó al presente expediente la información remitida por China International Water & Electric Corp. (Peru) (en adelante, CIWECI), Cosco Shipping Ports Chancay Peru S.A. (en adelante, Cosco Shipping), Minera Chinalco S.A. (en adelante, Chinalco) y Minera Las Bambas S.A. (en adelante, Las Bambas) en respuesta a los requerimientos de información formulados por la Dirección a través de las Cartas 649-2023/DLC-INDECOPI<sup>3</sup>, 663-2023/DLC-INDECOPI<sup>4</sup>, 671-

<sup>3</sup> Mediante Carta 714-2023/DLC-INDECOPI del 31 de mayo de 2023, se otorgó a CIWECI una prórroga de siete (7) días hábiles para la presentación de la información requerida. Posteriormente, a través de la Carta 809-2023/DLC-INDECOPI del 15 de junio de 2023, se otorgó a dicha empresa una prórroga adicional de cinco (5) días hábiles. Finalmente, por medio de la Carta 887-2023/DLC-INDECOPI del 26 de junio de 2023, se le solicitó que precise determinada información contenida en su respuesta al requerimiento realizado a través de la Carta 649-2023/DLC-INDECOPI, que fue absuelto mediante escrito presentado el 5 de junio de 2023.

<sup>4</sup> A través de la Carta 752-2023/DLC-INDECOPI del 2 de junio de 2023, se reiteró a Cosco Shipping dicho requerimiento y se le concedió un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar la información solicitada. El 7 de junio de 2023 Cosco Shipping cumplió con absolver el requerimiento de información.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

2023/DLC-INDECOPI<sup>5</sup> y 672-2023/DLC-INDECOPI<sup>6</sup> del 22 de mayo de 2023, respectivamente, en el marco del estudio de mercado realizado bajo el Expediente 005-2023/CLC-EM. Asimismo, se incorporó el Oficio 026-2023/DLC-INDECOPI del 16 de marzo de 2023 dirigido al Osinergmin y la respuesta remitida mediante Oficio 688-2023-GRT del 5 de abril, requerido en el marco del deber de colaboración entre entidades de la administración pública.

## II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

13. De acuerdo con la Solicitante, la Operación de Concentración consiste en la adquisición del control exclusivo de la empresa Sojitz Arcus Investment S.A.C. (en adelante, Sojitz o la Compañía Objetivo).
14. Para dicho efecto, el 29 de marzo de 2023 se celebró el Contrato de Compraventa de Acciones ("*Purchase and Sale Agreement*") entre Luz del Sur (en calidad de comprador) y Sojitz (en calidad de vendedor), mediante el cual la Solicitante adquiriría el 100,00% de las acciones emitidas por la Compañía Objetivo<sup>7</sup>. Asimismo, mediante la referida transacción, Luz del Sur adquiriría de manera indirecta el control exclusivo de las empresas Majes Arcus S.A.C. y Repartición Arcus S.A.C.
15. A continuación, se identificará a cada uno de los agentes que participarían en la Operación de Concentración y su implicancia en territorio nacional.

### 2.1. Agente económico adquirente: Luz del Sur

16. Luz del Sur es una empresa privada constituida en Perú, dedicada a la distribución de electricidad, concesionaria del servicio público de electricidad para la zona sur de Lima Metropolitana y distritos de las provincias de Cañete y Huarochirí.
17. Según lo señalado en la Solicitud de Autorización y escritos posteriores presentados en el presente procedimiento, la Solicitante reconoce como su controlador a China Three Gorges Corporation (en adelante CTG), siendo esta última su entidad matriz.
18. Al respecto, a la fecha de presentación de la Solicitud de Autorización y conforme a información pública, CTG tiene como único accionista o accionista del 100,00% de sus acciones a la Comisión Estatal para la Supervisión y Administración de los

<sup>5</sup> Mediante Carta 688-2023/DLC-INDECOPI del 29 de mayo de 2023, se otorgó a Chinalco una prórroga de siete (7) días hábiles para la presentación de la información requerida. Posteriormente, a través de la Carta 808-2023/DLC-INDECOPI del 15 de junio de 2023, se le solicitó que en un plazo de cinco (5) días hábiles precise determinada información contenida en su respuesta al requerimiento realizado a través de la Carta 671-2023/DLC-INDECOPI. Finalmente, mediante Carta 853-2023/DLC-INDECOPI del 20 de junio de 2023, se otorgó a la referida empresa un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que cumpla con precisar la referida información. El 6 de julio de 2023 Chinalco cumplió con absolver el requerimiento de información.

<sup>6</sup> Mediante Carta 712-2023/DLC-INDECOPI del 31 de mayo de 2023, se otorgó a Las Bambas una prórroga de siete (7) días hábiles para la presentación de la información requerida. El 7 de junio de 2023 Las Bambas cumplió con absolver el requerimiento de información.

<sup>7</sup> El cierre de la Operación de Concentración está condicionado al cumplimiento de determinadas condiciones, entre ellas, la aprobación de la operación por parte del INDECOPI.





Activos del Estado de la República Popular China (en adelante, SASAC, por sus siglas en inglés<sup>8</sup>). De igual modo, el SASAC también ha incluido a la referida empresa como parte de su directorio de empresas estatales<sup>10</sup>.

19. En ese sentido, el SASAC es titular del 100,00% de las acciones emitidas por la empresa CTG, que –a su vez– controla distintas compañías con actividades en el Perú.

En particular, de la información reportada a la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV)<sup>11</sup> y aquella que obra en el expediente, CTG participa en el Perú en actividades vinculadas con el sector eléctrico –además de la Solicitante– a través de las siguientes empresas<sup>12</sup>:

- Hydro Global Perú S.A.C. (en adelante, Hydro Global), empresa de generación eléctrica, concesionaria del proyecto en construcción Central Hidroeléctrica San Gabán III en Puno.
- Empresa de Generación Huallaga S.A. (en adelante, Generación Huallaga), que se dedica a la generación de energía eléctrica a través de la operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Chaglla en Huánuco.
- Tecsur S.A. (en adelante, Tecsur), empresa que se dedica a la elaboración de proyectos y a la prestación de servicios eléctricos de alta ingeniería, suministro de materiales, logística, y otros servicios eléctricos relacionados.
- Inland Energy S.A.C. (en adelante, Inland), empresa que se dedica a la generación de energía eléctrica a través de la operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa en Cusco.
- Grupo de Contratistas Internacionales S.A.C. (en adelante, Grupo Contratistas)<sup>13</sup>, empresa dedicada principalmente a ofrecer servicios de construcción y mantenimiento de redes y sistemas eléctricos.

<sup>8</sup> SASAC es el acrónimo de *State-owned Assets Supervision and Administration Commission of the State Council Central*.

<sup>9</sup> Cabe precisar que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el análisis de una operación de concentración que involucraba a una empresa del Grupo CTG señaló que el accionista único de CTG es el SASAC. Ver: <https://www.cnmc.es/sites/default/files/3503260.pdf>. Asimismo, la referida información se encuentra en la Bolsa de Valores de Shanghai (pág.27) Ver: <http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/company/c/2022-01-13/4394646396186344591577201.pdf> (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

<sup>10</sup> Ver: <http://www.sasac.gov.cn/n2588045/n27271785/n27271792/c14159097/content.html> (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

<sup>11</sup> Información reportada en la Superintendencia de Mercado de Valores. Ver: <https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/Diagrama%202023.PDF> (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

<sup>12</sup> Luz del Sur ha reconocido que, como parte de su grupo económico, se encuentra la empresa China Yangtze Power Co., Ltd (China) la cual también se encuentra bajo el control de CTG. En su Reporte Semi-Anual correspondiente al año 2023, la referida empresa ha identificado como parte de su grupo empresarial a las siguientes empresas ubicadas en Perú: Andes Energy Investment Management Co., Ltd., Grupo de Contratistas Internacionales S.A.C., Los Andes Corporativos S.A.C., Tecsur S.A., Luz del Sur S.A.A., Inmobiliaria Luz del Sur S.A., Inland Energy S.A.C., Ontario-Quinta S.R.L. y Peruvian Opportunity Company S.A.C. Sobre particular, ver el Reporte Semi-Anual correspondiente al año 2023 de China Yangtze Power Co., Ltd (China) publicado en la Bolsa de Valores de Londres (pág. 94) disponible en: [https://www.rns-pdf.londonstockexchange.com/rns/9957K\\_1-2023-8-31.pdf](https://www.rns-pdf.londonstockexchange.com/rns/9957K_1-2023-8-31.pdf) (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

<sup>13</sup> De acuerdo con la información presentada por la Solicitante mediante escrito del 1 de agosto de 2023 esta empresa y los Andes Servicios Corporativos S.A.C. forman parte de su grupo económico.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

20. Al respecto, Luz del Sur ha manifestado que su controlador final es CTG y rechaza que el SASAC sea parte de su grupo económico. En particular, Luz del Sur considera que existe independencia comercial entre las empresas estatales supervisadas por el SASAC bajo la legislación china, debido a que las decisiones relacionadas a la gestión de estas empresas recaen sobre sus gerencias, sin intervención del SASAC.
21. Sin perjuicio de ello, la Solicitante manifestó que, bajo el principio de buena fe procedimental, la Solicitud de Autorización ha sido desarrollada bajo el escenario más conservador, partiendo de la premisa hipotética de que se considere a todas las empresas supervisadas por el SASAC como parte de un mismo grupo económico. En ese sentido, Luz del Sur ha presentado una lista de empresas que presuntamente se encontrarían bajo la supervisión del SASAC con actividades en el Perú y sus informes económicos que acompañan a su Solicitud de Autorización y escritos complementarios han sido desarrollados bajo este escenario.
22. Sobre el particular, de acuerdo con lo indicado por Luz del Sur en la Solicitud de Autorización, existen otros agentes económicos que presuntamente se encontrarían bajo supervisión del SASAC y realizarían operaciones en el Perú. En ese sentido, para efectos del presente caso, la Comisión analizará si las empresas que se detallan a continuación y que resultan relevantes para el análisis de la Operación de Concentración, se encuentran bajo el mismo ámbito de control que permitiría que el SASAC pueda alinear los intereses de tales empresas.

#### 2.1.1. Identificación de los agentes económicos relevantes para el análisis de la Operación de Concentración que se encuentran bajo supervisión del SASAC

23. De la información que obra en el expediente, esta Comisión ha podido advertir que las siguientes cinco (5) empresas supervisadas por el SASAC concurren en el mercado de usuarios libres en el Perú: (i) Las Bambas; (ii) Chinalco que, junto a Las Bambas, tienen presencia en el sector minero a través de los proyectos cupríferos Toromocho y Las Bambas, respectivamente; (iii) Lumina Copper S.A.C. (en adelante, Lumina) tiene un proyecto minero futuro de extracción de cobre, plata y oro en el departamento de Cajamarca; (iv) CIWECI, que actualmente es la empresa encargada de la construcción de la central hidroeléctrica San Gabán III y del futuro Terminal Portuario Multipropósito de Chancay; y, (v) Cosco Shipping, empresa dedicada a la prestación de servicios portuarios y futuro operador del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay<sup>14</sup>.

<sup>14</sup> De acuerdo con la información que obra en el expediente y con información pública, se puede observar lo siguiente: Las Bambas y Lumina son controladas por el Grupo China Minmetals Corporation; y a su vez, el SASAC tiene el 100% de las acciones emitidas por el referido grupo. Al respecto, ver los siguientes enlaces: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4058035/Cartera%20de%20Proyectos%20de%20Inversi%C3%B3n%20Minera%202023.pdf> (p. 59), [http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/company/c/new/2023-04-28/136052\\_20230428\\_YU1V.pdf](http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/company/c/new/2023-04-28/136052_20230428_YU1V.pdf) (p.7) y <https://www.fitchratings.com/research/corporate-finance/aluminum-corporation-of-china-06-04-2022>. (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

Chinalco es controlada por el Grupo Aluminum Corporation of China; y a su vez, el SASAC tiene el 100% de las acciones emitidas por el referido grupo. Al respecto, ver los siguientes enlaces: <https://en.imsilkroad.com/p/119889.html> y [http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/company/c/new/2023-04-28/155594\\_20230428\\_U8JB.pdf](http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/company/c/new/2023-04-28/155594_20230428_U8JB.pdf) (p.117) (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

Cabe precisar que la definición y características del mercado de usuarios libres serán desarrolladas en la sección 5.1.2 del presente pronunciamiento.

24. Adicionalmente, como es de público conocimiento<sup>15</sup>, actualmente se está analizando la adquisición que realizaría China Southern Power Grid International (HK) Co., cuya matriz es China Southern Power Grid (en adelante, CSG) la cual es supervisada y controlada por el SASAC<sup>16</sup>, de las empresas Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, Enel Distribución) y Enel X Perú S.A.C. (en adelante, Enel X). Enel Distribución es una empresa distribuidora de energía y concesionaria del servicio público de electricidad para la zona norte de Lima Metropolitana, la provincia constitucional del Callao y las provincias de Huaura, Huaral, Barranca y Oyón; y Enel X, una empresa que desarrolla proyectos de energía sostenible para hogares y empresas.

Cabe precisar que los efectos de la operación previamente señalada actualmente se encuentran en evaluación en la segunda fase del procedimiento tramitado bajo el Expediente 004-2023/CON-CLC<sup>17</sup> y, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 31112, la Comisión podrá autorizar la operación, autorizarla con condiciones que permitan compensar los efectos restrictivos de la competencia en el mercado o denegarla. En ese sentido, considerando los posibles escenarios y las características de la presente Operación de Concentración, Enel Distribución y Enel X serán consideradas en el análisis como se explicará en el numeral 69 del presente pronunciamiento.

### 2.1.2. El concepto de «control» como elemento para determinar el alcance de un grupo económico en el marco de la Ley 31112

25. El artículo 3 de la Ley 31112 define el concepto de grupo económico como el conjunto de agentes económicos, cuando alguno de ellos ejerce el control sobre

CIWECI es controlada por el Grupo China Communications Construction; y a su vez, el SASAC tiene, por lo menos, el 90% de las acciones emitidas por el referido grupo. Al respecto, ver los siguientes enlaces: <https://www.globalltimes.cn/page/202301/1283839.shtml>

[http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/company/c/new/2022-10-18/137974\\_20221018\\_5\\_PxPmcycb.pdf](http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/company/c/new/2022-10-18/137974_20221018_5_PxPmcycb.pdf) (p.19) (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

Cosco Shipping es controlada por el Grupo China Cosco Shipping; y a su vez, el SASAC tiene el 90.97% de las acciones emitidas por el referido grupo. Al respecto, ver el siguiente enlace: [http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/company/c/new/2022-06-28/155200\\_20220628\\_1\\_lkKo2LdK.pdf](http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/company/c/new/2022-06-28/155200_20220628_1_lkKo2LdK.pdf) (p.20) (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

<sup>15</sup> Al respecto, revisar la página del Indecopi, disponible en: <https://bit.ly/44LNN6w>. Asimismo, revisar la página de la SMV, disponible en: <https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/HI%20Enel%20Dx%202023224.pdf> (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

<sup>16</sup> Al respecto, el SASAC controlaría, por lo menos, el 72,30% de las acciones emitidas por CSG (51,00% de manera directa y 21,30% de manera indirecta). Al respecto, revisar la página web de la Bolsa de Valores de Shanghai (p.7), disponible en: [http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/corporate/c/new/2023-04-28/124585\\_20230428\\_XYNX.pdf](http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/corporate/c/new/2023-04-28/124585_20230428_XYNX.pdf) (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

<sup>17</sup> Al respecto, es necesario precisar que el presente procedimiento únicamente se enfoca en el análisis de la operación de concentración materia de Solicitud de Autorización tramitada bajo el Expediente 009-2023/CON-CLC. Sin embargo, considerando que se encuentra en trámite la referida operación que incluye a otra empresa que estaría bajo el control del SASAC, se está incorporando a las referidas empresas con operaciones en Perú en el presente análisis.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

el otro u otros agentes, o cuando el control sobre dichos agentes corresponde a una o varias personas naturales que actúen como una unidad de decisión<sup>18</sup>.

26. De dicha definición se desprende que el «control» constituye un elemento central para definir el alcance de un grupo económico. En ese sentido, serán parte de un mismo grupo económico todos aquellos agentes que sean controlados por un mismo agente económico (entendido como una persona natural, una persona jurídica, fondos de inversión, entre otros, de derecho privado o de derecho público) conformando así una única unidad de decisión<sup>19</sup>.
27. El referido artículo 3 de la Ley 31112 define el control como la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico, determinando directa o indirectamente su estrategia competitiva mediante (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa.
28. A su vez, de acuerdo con lo dispuesto por los Lineamientos para la calificación y análisis de las operaciones de concentración, aprobados por Resolución 103-2022/CLC-INDECOPI (en adelante, los Lineamientos de Calificación y Análisis), las decisiones relacionadas con la estrategia competitiva de una empresa pueden incluir, entre otros, los siguientes aspectos<sup>20 21</sup>:
- Aprobación del presupuesto.
  - Establecimiento del plan estratégico.

<sup>18</sup> Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial  
Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

3. Grupo económico: Es el conjunto de agentes económicos, nacionales o extranjeros, conformado al menos por dos miembros, cuando alguno de ellos ejerce el control sobre el otro u otros, o cuando el control sobre los agentes económicos corresponde a una o varias personas naturales que actúen como una unidad de decisión. (...)

<sup>19</sup> De igual manera, la doctrina societaria define al grupo económico como aquel conjunto de empresas que, si bien mantienen una personalidad separada, desarrollan una política societaria común al encontrarse sujetas a determinados vínculos de subordinación que generan que todas actúen bajo una dirección uniforme.

Por ejemplo, Le Pera sostiene que el «grupo económico», «empresas de grupo» o «Konzern» según la terminología utilizada en el derecho societario alemán, «ocurre cuando varias empresas están sujetas a una dirección uniforme. Empresas dominantes y dominadas; empresas vinculadas por un contrato de dominación; y empresas integradas constituyen, o se presume que constituyen, un Konzern» (LE PERA, Sergio. *Cuestiones de Derecho Comercial Moderno*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1979, p. 150).

Por su parte, Richard y Muíño señalan que el grupo económico se produce cuando «(...) las administraciones de varias sociedades [que mantienen su personalidad jurídica diferenciada] desarrollan una política común por existir vínculos de subordinación» (RICHARD, Efraín Hugo y Orlando Manuel MUIÑO. *Derecho Societario. Sociedades comerciales, civil y cooperativa*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2004, p. 701).

<sup>20</sup> Al respecto, ver la página 11 de los Lineamientos para la Calificación y Análisis de las Operaciones de Concentración Empresarial.

<sup>21</sup> De igual manera, conforme a los pronunciamientos de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (ver Resoluciones 0794-2011/SC1-INDECOPI del 5 de abril de 2011, 1351-2011/SC1-INDECOPI del 27 de julio de 2011, 171-2019/SDC-INDECOPI del 12 de setiembre de 2019 y 225-2019/SDC-INDECOPI del 10 de diciembre de 2019), la influencia decisiva y continua sobre una empresa se puede ver reflejada en, entre otras, las siguientes decisiones: aprobación del presupuesto de la empresa, establecimiento de su programa de actividad (plan estratégico), definición de planes de inversión, nombramiento del personal directivo (gerentes y funcionarios, así como miembros del Directorio).





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

- Definición de planes de inversión.
- Nombramiento del personal directivo y altos ejecutivos (por ejemplo, de la mayoría de los miembros del directorio y el gerente general), dirección y administración del negocio
- Aprobación de la gestión y los resultados económicos.

29. Adicionalmente, los referidos lineamientos precisan que no será necesario que un agente económico ejerza un derecho específico relacionado a las decisiones listadas en el párrafo precedente para que se considere que controla a otro u otros agentes. Por el contrario, para determinar que hay control **bastará que exista la posibilidad de que tal control pueda ser ejercido**<sup>22 23</sup>.

### 2.1.3. El ejercicio de «control» por parte del SASAC sobre los agentes económicos relevantes para el análisis de la Operación de Concentración que se encuentran bajo su supervisión

30. Al respecto, en la presente sección la Comisión evaluará si el SASAC ejerce, o tiene la posibilidad de ejercer, control sobre los agentes económicos relevantes para el análisis de la Operación de Concentración y si, por tanto, corresponde que las empresas mencionadas en la sección 2.1.1 del presente pronunciamiento sean consideradas como parte del mismo grupo económico de la Solicitante.
31. Conforme a lo señalado, el SASAC es un organismo de rango ministerial directamente dependiente del Consejo de Estado de la República Popular de China y está a cargo de la supervisión de los activos de las empresas estatales.
32. Sobre sus principales funciones, el artículo 12 del Reglamento Interino sobre Supervisión y Gestión de los Activos de las Empresas del Estado (en adelante, el Reglamento del SASAC)<sup>24</sup>, establece lo siguiente:

<sup>22</sup> Al respecto, ver la página 12 de los Lineamientos para la calificación y análisis de las operaciones de concentración.

<sup>23</sup> De igual manera, la Guía de Competencia de la Fiscalía Nacional Económica de Chile, publicada en junio de 2017, precisa que «será suficiente la posibilidad de influenciar decisivamente o controlar el actuar competitivo de otro agente económico para entender que se configura la hipótesis de la letra b) del artículo 47 del DL 211, **no siendo necesario determinar si efectivamente se ha concretado o no dicha influencia decisiva o control, o si se ejercerá o no en el futuro (...)**» (Énfasis agregado).

En el mismo sentido, la Guía de Análisis de Integraciones Empresariales (Trámites de preevaluación) de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia señala que «No se requiere una demostración de que la posibilidad de influenciar el desempeño competitivo de una empresa se ha materializado en el pasado, tampoco es necesario demostrar que se materializará en un futuro cercano, **la sola posibilidad de influenciar, es suficiente para que exista control desde el punto de vista del derecho de la competencia (...)**» (Énfasis agregado).

Más aún, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión sobre el concepto de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) N° 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (94/C 385/02), «el Reglamento sobre operaciones de concentración **define claramente como control «la posibilidad de ejercer una influencia decisiva», más que el ejercicio real de dicha influencia**» (Énfasis agregado).

<sup>24</sup> Cabe destacar que, en mayo de 2003, la República Popular China emitió el Reglamento del SASAC con la finalidad de establecer un sistema de supervisión y gestión de los activos de las empresas estatales que se adapte a las necesidades de la economía socialista de mercado, gestionar mejor a las empresas de propiedad estatal, impulsar el ajuste estratégico de la estructura de la economía estatal, así como desarrollar y expandir la economía estatal y realizar la preservación y el aumento del valor de los activos de propiedad estatal. Al respecto, ver el siguiente enlace: [http://en.sasac.gov.cn/2003/11/24/c\\_118.htm#:~:text=The%20State%20Downed%20assets%20supervision%20and](http://en.sasac.gov.cn/2003/11/24/c_118.htm#:~:text=The%20State%20Downed%20assets%20supervision%20and)





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

«La autoridad de supervisión y administración de los activos de propiedad estatal del Consejo de Estado es una autoridad directamente subordinada al Consejo de Estado, que, en nombre del Consejo de Estado, realiza las responsabilidades de un inversor, supervisa y administra los activos de empresas estatales.»<sup>25</sup> (Énfasis agregado)

33. Para cumplir las funciones de inversor, supervisor y administrador de activos de las empresas estatales, en los artículos 13, 14, 16, 17 y 21 del Reglamento del SASAC, se le ha otorgado a este organismo –entre otras– las siguientes atribuciones:

- Promover la preservación y el aumento del valor de los activos estatales y evitar las pérdidas, por medio de estadísticas o auditorías.
- Redactar reglas y directrices sobre la administración de los activos de las empresas estatales.
- Guiar e impulsar la reforma y reestructuración de las empresas estatales.
- Designar y remover personal directivo de las empresas estatales.
- Evaluar el desempeño del personal directivo, otorgar recompensas o imponer sanciones con base en los resultados de la evaluación.
- Aprobar la fusión, división, aumento o disminución de capital social, emisión de bonos, distribución de beneficios y disolución de las empresas estatales.
- Supervisar y administrar la conservación y el aumento del valor de los bienes de propiedad estatal de las empresas por medio de estadísticas o auditoría.
- Orientar y promover el establecimiento de un sistema empresarial moderno en las empresas estatales y mejorar la gestión empresarial.

34. Como se puede advertir, el SASAC tendría potestades vinculadas directa e indirectamente con la determinación de la estrategia competitiva de los agentes económicos relevantes para el análisis de la Operación de Concentración que se encuentran bajo su supervisión, en los términos establecidos en la Ley 31112 y los Lineamientos de Calificación y Análisis. A modo de ejemplo, esta Comisión podría resaltar las siguientes atribuciones:

- En primer lugar, este organismo puede designar y remover al personal directivo de las empresas estatales que supervisa (directores, gerente general, entre otros).

Conforme a lo señalado en el artículo 152 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, la administración de una sociedad está a cargo del directorio y de uno o más gerentes<sup>26</sup>. En ese sentido, serán estos administradores

[%20administration%20authority%20shall%20not,State%20Downed%20assets%20of%20enterprises.](#) (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

<sup>25</sup> Traducción libre del artículo 12 del documento denominado "Interim Regulations on Supervision and Managment of Stateowned Assets of Enterprises":

*"The State-owned assets supervision and administration authority of the State Council is a specially established authority directly subordinated to the State Council which, on behalf of the State Council, performs the responsibilities of investor, supervises and manages State-owned assets of enterprises."*

<sup>26</sup> Ley 26887, Ley General de Sociedades





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

quienes decidan sobre los aspectos operativos y comerciales de la empresa, lo que incluirá la definición y ejecución de su estrategia competitiva.

- El SASAC también puede adoptar decisiones relacionadas con la estructura corporativa de las empresas que supervisa. Por ejemplo, puede aprobar la fusión de estas compañías con alguna otra (controlada o no por esta entidad) o su división. Ello podría impactar en la composición accionaria de la empresa supervisada, así como en el diseño de sus operaciones futuras.
- Por otro lado, puede aprobar aumentos o disminuciones del capital social de estas empresas, lo que podría suponer modificar su composición accionaria, alterando o reasignando el control entre sus accionistas. Estas decisiones podrían incluso modificar la estructura del grupo económico al que estas empresas pertenecen.
- Asimismo, el SASAC puede decidir sobre la emisión de bonos (incluyendo bonos convertibles en acciones), que es una fuente de financiamiento de la empresa directamente relacionada con su plan de inversión.
- Por último, el SASAC podría decidir disolver las empresas estatales retirándolas del mercado, lo que podría afectar a la competencia.

35. De esta manera, conforme a lo señalado en el Reglamento del SASAC, este organismo tiene la posibilidad de ejercer diversas facultades respecto de sus empresas supervisadas y, por tanto, controlarlas. En ese sentido, es posible afirmar que el Reglamento del SASAC otorga control a este organismo sobre los agentes económicos relevantes para el análisis de la Operación de Concentración.

36. Adicionalmente, de la información que obra en el expediente e información pública, se ha podido observar que el SASAC es titular del 100,00% de las acciones emitidas por el Grupo CTG, que –a su vez– controla a Hydro Global, Generación Huallaga, Luz del Sur, Tecsur, Inland y Grupo Contratistas<sup>27</sup>.

Asimismo, Las Bambas y Lumina son controladas por el Grupo China Minmetals Corporation; y a su vez, el SASAC tiene el 100,00% de las acciones emitidas por el referido grupo<sup>28</sup>. También, Chinalco es controlada por el Grupo Aluminum Corporation of China; y a su vez, el SASAC tiene el 100,00% de las acciones

#### Artículo 152.- Administradores

La administración de la sociedad está a cargo del directorio y de uno o más gerentes, salvo por lo dispuesto en el artículo 247.

<sup>27</sup> Información que se encuentra en la Bolsa de Valores de Shanghai Ver: <http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/company/c/2022-01-13/4394646396186344591577201.pdf> (p.27) (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

<sup>28</sup> Al respecto, ver los siguientes enlaces: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4058035/Cartera%20de%20Proyectos%20de%20Inversi%C3%B3n%20Minera%202023.pdf> y [http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/company/c/new/2023-04-28/136052\\_20230428\\_YU1V.pdf](http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/company/c/new/2023-04-28/136052_20230428_YU1V.pdf) (p.7). (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

emitidas por el referido grupo<sup>29</sup>. Por su lado, CIWECI es controlada por el Grupo China Communications Construction; y a su vez, el SASAC tiene, por lo menos, el 90,00% de las acciones emitidas por el referido grupo<sup>30</sup>. Asimismo, Cosco Shipping es controlada por el Grupo China Cosco Shipping; y a su vez, el SASAC tiene el 90,97% de las acciones emitidas por el referido grupo<sup>31</sup>. Finalmente, CSG –grupo interesado en adquirir Enel Distribución y Enel X– es controlado por el SASAC al contar, por lo menos, con el 72,30% de las acciones emitidas por la referida empresa (51,00% de manera directa y 21,30% de manera indirecta<sup>32</sup>)<sup>33</sup>.

Como se puede observar, el SASAC es el accionista mayoritario (o incluso, en algunos casos, el único accionista) de las empresas supervisadas que controlan directa o indirectamente a los agentes económicos relevantes para el análisis de la Operación de Concentración. En ese sentido, no solo el Reglamento del SASAC otorga a dicho organismo las facultades para comportarse como inversor, supervisor y administrador de activos de las empresas estatales, sino que –como accionista mayoritario o único accionista– cuenta con los derechos para poder ejercer control sobre las referidas empresas, incluyendo la posibilidad de tomar decisiones sobre su funcionamiento, su estrategia competitiva y otras atribuciones que reconozcan sus respectivos Estatutos o normas de organización interna.

37. También se ha podido observar que en el Reporte Semi Anual 2023 presentado por China Yangtze Power Co., Ltd<sup>34</sup> (en adelante, CYPC) –empresa reconocida por la Solicitante como parte de su grupo económico– a la Bolsa de Valores de Londres reconoce a CTG como su accionista controlador y, a su vez, al SASAC como la entidad controladora última, en los siguientes términos: «*la entidad controladora última de la Compañía [CYPC] es la Comisión de Administración y Supervisión de Activos Estatales del Consejo de Estado*»<sup>35</sup>.
38. Adicionalmente, en el escrito presentado el 22 de agosto de 2023, la Solicitante señaló que «*CYPC informó que, según la Ley de Sociedades de China, el gerente*

<sup>29</sup> Al respecto, ver los siguientes enlaces: <https://en.imsilkroad.com/p/119889.html> y [http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/company/c/new/2023-04-28/155594\\_20230428\\_U8JB.pdf](http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/company/c/new/2023-04-28/155594_20230428_U8JB.pdf) (p.117) (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

<sup>30</sup> Al respecto, ver los siguientes enlaces: <https://www.globaltimes.cn/page/202301/1283839.shtml> y [http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/company/c/new/2022-10-18/137974\\_20221018\\_5\\_PxPmcyCb.pdf](http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/company/c/new/2022-10-18/137974_20221018_5_PxPmcyCb.pdf) (p.19) (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

<sup>31</sup> Al respecto, ver el siguiente enlace: [http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/company/c/new/2022-06-28/155200\\_20220628\\_1\\_lkKo2LdK.pdf](http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/company/c/new/2022-06-28/155200_20220628_1_lkKo2LdK.pdf) (p.20) (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

<sup>32</sup> La empresa China Life Insurance (Group) Company cuenta con 21.30% de las acciones emitidas por CSG. Asimismo, China Life Insurance (Group) Company se encuentra bajo supervisión del SASAC, al ser esta última la titular del 100,00% de las acciones emitidas por dicha empresa. Al respecto, revisar la página web de la Bolsa de Valores de Shanghai (p. 27), disponible en: [http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/corporate/c/new/2023-04-28/124585\\_20230428\\_XYNX.pdf](http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/corporate/c/new/2023-04-28/124585_20230428_XYNX.pdf) (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

<sup>33</sup> Al respecto, revisar la página web de la Bolsa de Valores de Shanghai (p.7), disponible en: [http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/corporate/c/new/2023-04-28/124585\\_20230428\\_XYNX.pdf](http://www.sse.com.cn/disclosure/bond/announcement/corporate/c/new/2023-04-28/124585_20230428_XYNX.pdf) (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

<sup>34</sup> Luz del Sur ha reconocido que, como parte de su grupo económico, se encuentra la empresa China Yangtze Power Co., Ltd (China)

<sup>35</sup> Información que se encuentra en la Bolsa de Valores de Londres (p.240) Ver: [https://www.rns-pdf.londonstockexchange.com/rns/9957K\\_1-2023-8-31.pdf](https://www.rns-pdf.londonstockexchange.com/rns/9957K_1-2023-8-31.pdf) (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

general de CTG es nombrado por el Consejo Directivo de CTG». Al respecto, la Ley de Sociedades de la República Popular de China en su artículo 67 ha previsto que, para aquellas compañías que sean consideradas de propiedad estatal al 100%, como es el caso de CTG, el órgano de administración deberá ser designado por el SASAC y tanto su presidente como vicepresidente serán elegidos de manera directa por el SASAC<sup>36</sup>. Asimismo, de acuerdo con el artículo 66 de la referida normal, las empresas totalmente estatales –como es CTG– no tienen asamblea de accionistas, sino que el SASAC ejerce las funciones de la referida asamblea<sup>37</sup>.

Asimismo, la referida norma en su artículo 68 indica que la designación de gerentes en dichas compañías estará a cargo del órgano de administración, debiendo contar con el consentimiento del SASAC para aquellos casos donde el gerente sea un miembro del referido órgano<sup>38</sup>.

<sup>36</sup> Ley de Sociedades de la República Popular de China

Artículo 67 Las sociedades de capital íntegramente público constituirán un consejo directivo, que ejercerá sus funciones de acuerdo con los artículos 46 y 66 de la presente Ley. El mandato de los directores no podrá exceder de 3 años. El consejo directivo incluirá representantes de los trabajadores.

Los miembros del consejo directivo serán nombrados por la institución estatal de supervisión y administración de activos, pero los representantes de los trabajadores serán elegidos por la asamblea de representantes de los trabajadores de la empresa.

El consejo directivo tendrá un presidente y podrá tener vicepresidentes. El presidente y los vicepresidentes serán designados por la institución estatal de supervisión y administración de los activos de propiedad estatal de entre los miembros del consejo directivo. [Énfasis agregado]

Traducción libre del siguiente texto:

*"Article 67 A wholly state-owned company shall establish a board of directors, which shall exercise its functions according to Articles 46 and 66 of this Law. Each term of office of the directors shall not exceed 3 years. The board of directors shall include representatives of the employees.*

*The members of the board of directors shall be appointed by the state-owned assets supervision and administration institution, but of whom the representatives of the employees shall be elected through the assembly of the representatives of the employees of the company.*

*The board of directors shall have one chairman and may have deputy chairmen. The chairman and deputy chairmen shall be designated by the state-owned assets supervision and administration institution from the members of the board of directors. [Énfasis agregado]*

Esta norma se encuentra disponible en el siguiente enlace:  
<http://www.lawinfochina.com/display.aspx?id=29161&lib=law> (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

<sup>37</sup> Ley de Sociedades de la República Popular de China

Artículo 66 Las empresas totalmente estatales no tienen asamblea de accionistas. La institución de supervisión y administración de los activos de propiedad estatal ejercerá las funciones de la asamblea de accionistas. La institución de supervisión y administración de los activos de propiedad estatal podrá autorizar al consejo directivo de la empresa a ejercer algunas de las funciones de la asamblea de accionistas y decidir sobre los asuntos importantes de la empresa, excluyendo aquellos que deben ser decididos por la supervisión y administración de los activos estatales, tales como fusión, escisión, disolución de la empresa, aumento o reducción del capital registrado, así como la emisión de bonos corporativos (...) [Énfasis agregado]

Traducción libre del siguiente texto:

*"Article 66 Wholly state-owned companies do not have shareholders' meetings. The state-owned assets supervision and administration institution shall exercise the functions of the shareholders' meeting. The state-owned assets supervision and administration institution may authorize the company's board of directors to exercise some of the functions of the shareholders' meeting and decide on the important matters of the company, excluding those that must be decided by the state-owned assets supervision and administration, such as merger, split-up, dissolution of the company, increase or reduction of registered capital as well as the issuance of corporate bonds." [Énfasis agregado]*

<sup>38</sup> Ley de Sociedades de la República Popular de China

Artículo 68 La sociedad de capital íntegramente público tendrá un gerente, que será contratado o destituido por el consejo directivo. El gerente ejercerá sus poderes conforme al artículo 49 de la presente Ley.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

39. Al respecto, de acuerdo con las disposiciones previamente señaladas se puede confirmar que el único accionista de CTG (en este caso, el SASAC) tiene amplias facultades para incidir directamente o indirectamente en su estrategia competitiva.

A manera de ejemplo se puede señalar que el Consejo Directivo de CTG— órgano designado por el SASAC, cuyo presidente y vicepresidente son elegidos de manera directa por la referida institución<sup>39</sup>— tiene, entre otras, la función de determinar los planes de negocio y de inversión de la empresa, elaborar los planes presupuestarios financieros anuales, tomar decisiones sobre la emisión de bonos y sobre el aumento y disminuciones de capital, decidir sobre la gestión interna de la empresa y decidir sobre la designación del Gerente General y el personal de confianza<sup>40</sup>.

Sobre el particular, de acuerdo con la Solicitante, el Gerente General de CTG ha sido designado por su Consejo Directivo siguiendo lo establecido en la Ley de Sociedades de la República Popular China. En tanto el SASAC es el único accionista de CTG que ejerce las funciones de la Asamblea de Accionistas<sup>41</sup>, sería esta entidad la que habría elegido y sustituido a los directores del Consejo Directivo que no estuvieron representados por empleados.

40. En ese sentido, es posible concluir que el SASAC ejerce control sobre la Solicitante, CTG, las empresas bajo control de CTG, así como los agentes económicos mencionados en la sección 2.1.1 del presente pronunciamiento. Es decir, dichas entidades formarían parte del mismo grupo económico.
41. A una conclusión similar han arribado agencias de competencia de otras jurisdicciones. Al respecto, la Fiscalía Nacional Económica de Chile (en adelante, la FNE) en sus Informes FNE F255-2020<sup>42</sup> y FNE F219-2019<sup>43</sup> evaluó

Los miembros del consejo directivo podrán desempeñar simultáneamente el cargo de gerente, con el consentimiento de la institución de supervisión y administración de bienes estatales. [Énfasis agregado]

Traducción libre del siguiente texto:

*Article 68 A wholly state-owned company shall have a manager, whom shall be hired or dismissed by the board of directors. The manager shall exercise his powers according to Article 49 of this Law. Upon consent of the state-owned assets supervision and administration institution, the members of the board of directors may concurrently hold the post of manager. [Énfasis agregado]*

<sup>39</sup> De acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Sociedades de la República de China, en las empresas de propiedad totalmente estatal el SASAC ejerce las funciones de la Asamblea de Accionistas. Asimismo, en el artículo 67 de la referida norma se establece que los miembros del consejo directivo serán nombrados por la institución estatal de supervisión y administración de activos y tanto su presidente como vicepresidente serán elegidos de manera directa por el SASAC.

<sup>40</sup> Artículo 49 de la Ley de Sociedades de la República Popular China.

<sup>41</sup> Artículo 66 de la Ley de Sociedades de la República de China.

<sup>42</sup> Informe de aprobación de investigación rol FNE F255-2020, caratulada "Adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros" ("Informe F255-2020") párr. 8 y ss.

<sup>43</sup> Informe de aprobación de investigación rol FNE F219-2019, caratulada "Adquisición de control en Eletrans S.A. y otros por parte de Chilquinta Energía S.A., y adquisición de control en Chilquinta S.A. por parte de State Grid International Development Limited" ("Informe F219-2019"). p. 3 y ss., pie de página 13 y 14.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

especialmente la distribución de la participación accionaria de las empresas estatales chinas y el hecho de que el SASAC, conforme a sus estatutos, tendría facultades legales para nombrar directores y ejecutivos en las sociedades que supervisa, concluyendo que dichas empresas pertenecen a un mismo grupo empresarial debido a que comparten un controlador común.

42. En esa misma línea se ha pronunciado la Comisión Europea en diversos pronunciamientos<sup>44</sup>. En concreto, en el caso M.7850 - EDF / CGN / NNB GROUP OF COMPANIES, la Comisión Europea concluyó que las empresas estatales chinas que operan en la industria energética se encuentran bajo el control del SASAC:

*«A la luz de lo anterior, el SASAC Central puede imponer o facilitar la coordinación entre las SOEs [state-owned enterprises o empresas estatales] en la industria energética. En vista del hecho de que el SASAC Central puede interferir con las decisiones de inversión estratégica y puede imponer o facilitar la coordinación entre las empresas estatales al menos con respecto a las empresas estatales activas en la industria energética, la Comisión concluye en el caso que nos ocupa que no se debe considerar que CGN y otras empresas estatales chinas que operan en dicha industria tengan un poder de decisión independiente respecto del SASAC Central».*<sup>45</sup>

43. Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la OECD) en su Informe «Ownership and Governance of State-Owned Enterprises, A Compendium of National Practices 2018», ha señalado que el modelo de propiedad de empresas estatales en la República Popular China es un modelo centralizado caracterizado *«por tener una sola unidad de control que actúa como accionista en todas las empresas y organizaciones controladas por el Estado (como en la República Popular China, entre otras)»*<sup>46</sup>.
44. Asimismo, en la versión del 2021 de dicho informe, la OECD indicó que, en un modelo centralizado, *«los objetivos financieros, las cuestiones técnicas y*

<sup>44</sup> Al respecto, ver: M.7643 – CNRC / Pirelli; M.7850 – EDF / CGN / NNB Group of companies, §44 y 49; M.8379 – SGID / Hellenic Republic / IPTO, §1; M.8903 – BHAP/Gestamp China / Manufacturing JV / Sales JV; M.9075 – Continental / CITIC / JHTD / JV; Case M.9150 – China Reinsurance Group Corporation / Chaucer; M.9243 – KRK / China Resources / Genesis Care; M.9258 – ANTA Sports Products / Fountaininvest China Capital Partners GP3 / Amer Sports; M.9262 – Macquaire / China Investment Corporation / Allianz / Dalmore / INPP / Gas Distribution Business of National Grid.

<sup>45</sup> Caso M.7850 - EDF / CGN / NNB GROUP OF COMPANIES

Traducción libre del siguiente texto: *“In light of the above, Central SASAC can impose or facilitate coordination between SOEs in the energy industry. In view of the fact that Central SASAC can interfere with strategic investment decisions and can impose or facilitate coordination between SOEs at least with regard to SOEs active in the energy industry, the Commission concludes in the case at hand that CGN and other Chinese SOEs in that industry should not be deemed to have an independent power of decision from Central SASAC.”*

<sup>46</sup> OECD (2018), Ownership and Governance of State-Owned Enterprises: A Compendium of National Practices 2018, pp. 32. Disponible en: <https://www.oecd.org/corporate/ca/Ownership-and-Governance-of-State-Owned-Enterprises-A-Compendium-of-National-Practices.pdf> (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

Traducción libre del siguiente texto: *“A centralised ownership model is characterised by one central decision-making body carrying out the mission as shareholder in all companies and organisations controlled by the State (such as in China, Finland, France, Korea, Sweden, and Slovenia) (...)”*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

*operativas y el proceso de seguimiento del desempeño de las empresas estatales son todos realizados por el organismo central [SASAC]»<sup>47</sup>.*

45. En ese sentido y tal como fue previamente mencionado, de manera similar a las conclusiones arribadas por otras jurisdicciones, esta Comisión considera que el SASAC ejerce control sobre la Solicitante, CTG, las empresas bajo control de CTG con actividades en Perú, así como los agentes económicos mencionados en la sección 2.1.1 del presente pronunciamiento.

- Sobre los argumentos formulados por la Solicitante

46. La Solicitante ha señalado que, si bien el Reglamento del SASAC otorga facultades a esta entidad sobre las empresas estatales, existe regulación que prevé una independencia comercial entre las empresas supervisadas por el SASAC y que las decisiones relacionadas con la gestión de dichas empresas recaen sobre sus gerencias, sin intervención de este organismo. Al respecto, indican que **[Información confidencial]**, sino que su participación se limita únicamente a ejercer funciones de **[Información confidencial]**. Ello, según la Solicitante, estaría reconocido en el artículo 14 de la Ley sobre activos en empresas estatales de la República Popular China<sup>48</sup>, así como en el artículo 10 del Reglamento del SASAC<sup>49</sup>.

47. De manera complementaria, precisa que la estrategia competitiva de las empresas estatales versa sobre los siguientes aspectos: (i) inversión, (ii) fijación de precios, (iii) políticas de comercialización, (iv) aprobación de veto de proyectos y (v) planificación de inversión<sup>50</sup>. De acuerdo con la Solicitante, las empresas estatales son responsables de estas decisiones y el SASAC no participa de la referida estrategia competitiva, ni puede interferir en la operación independiente de las empresas estatales.

48. Adicionalmente, si bien la Solicitante confirma que el 100% de las acciones de CTG es de propiedad estatal y corresponde al SASAC, destaca la característica de empresa piloto asignada a CTG, que implicaría que su órgano de

<sup>47</sup> OECD (2021), Ownership and Governance of State-Owned Enterprises: A Compendium of National Practices 2021, pp. 16. Disponible en: <https://www.oecd.org/corporate/ownership-and-governance-of-state-owned-enterprises-a-compendium-of-national-practices.htm> (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

Traducción libre del siguiente texto: "(...) *Financial targets, operational and technical issues, and the process of monitoring SOE performance are all co-ordinated by the central body (...)*"

<sup>48</sup> Conforme a lo señalado por la Solicitante y según ha sido corroborado por esta Comisión, el artículo 6 de la Ley sobre activos en empresas estatales de la República Popular China establece que el SASAC realizará sus funciones respetando los principios de separación de administración gubernamental de la gestión empresarial, separación de funciones entre los asuntos públicos y la gestión de activos estatales y de no intervención en las operaciones comerciales lícitas e independientes de las empresas. Por su parte, el artículo 14 de dicha norma señala que el SASAC no intervendrá en los negocios de las empresas, "salvo para ejercer legalmente sus funciones de supervisión".

<sup>49</sup> De acuerdo con lo indicado por la Solicitante y conforme ha sido verificado por esta Comisión, el artículo 10 del Reglamento del SASAC establece que las empresas supervisadas por dicho organismo gozan de autonomía en sus operaciones y que aquel apoyará el funcionamiento independiente de las empresas de acuerdo con la ley, sin interferir en sus actividades de producción y funcionamiento, "aparte de desempeñar sus responsabilidades como inversor".

<sup>50</sup> Información confidencial.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

administración cuenta con el poder para adoptar decisiones relativas a planes de explotación, inversión, entre otras decisiones de naturaleza comercial y de gestión de las empresas. Asimismo, señala que no existe una relación de control o influencia directa o indirecta con otras empresas por el mero hecho de que todos se encuentren bajo el control del Estado, sino que CTG debe adoptar **[Información confidencial]**.

49. Sobre el particular, es importante indicar que la Solicitante no ha presentado información que acredite la supuesta autonomía operacional de las empresas supervisadas por el SASAC como CTG<sup>51</sup> sino únicamente, en atención a los requerimientos de información realizados, se ha limitado a señalar que existirían determinadas normas que prevén una independencia comercial entre las empresas supervisadas por dicha entidad. Al respecto, contrariamente a lo afirmado por la Solicitante, se puede observar que en el caso de CTG, el único accionista (el SASAC) cuenta con amplias facultades para, entre otros, determinar la estrategia y planificación de desarrollo de la empresa, así como otras facultades que le permite incidir en la determinación de su estrategia competitiva. A manera de ejemplo, nos remitimos a lo señalado en la sección 39 y 40 sobre la designación de los miembros del Consejo Directivo de CTG.
50. Por otro lado, la Ley de las Empresas Estatales, en su artículo 19 prevé que aquellas compañías de propiedad totalmente estatal deberán establecer un órgano de administración de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades y que, para el caso particular de las referidas empresas, *«su órgano de administración estará compuesto por los encargados designados por el organismo que desempeñe las funciones del contribuyente de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Estado»*<sup>52</sup>. Esta disposición es coherente con lo establecido en la Sección 4 de la Ley General de Sociedades que regula la normativa aplicable a las empresas de propiedad totalmente estatal<sup>53</sup>.
51. De la revisión de las referidas normas, la presunta autonomía funcional alegada por la Solicitante en ningún extremo ha enervado y/o excluido el ejercicio legal de las funciones del SASAC en el tema de supervisión, ni el desempeño de sus responsabilidades como inversor y administrador. Al respecto, tanto el Reglamento del SASAC, la Ley de Sociedades y la Ley sobre activos en empresas estatales de la República Popular China<sup>54</sup> son claros al reconocer que, en cumplimiento de sus funciones como supervisor e inversor, el referido organismo puede designar y remover al personal directivo de las empresas estatales

<sup>51</sup> En particular, mediante Carta 1120-2023/DLC-INDECOPI la Dirección requirió a la Solicitante que presente documentos que regulen el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, así como actas u otros documentos corporativos en los que se haya discutido el nombramiento de los últimos dos (2) gerentes generales y directorios u órganos corporativos semejantes de CTG. Sin embargo, este requerimiento no ha sido atendido por la Solicitante. Cabe precisar que este requerimiento de información tenía como objetivo contribuir con la evaluación de la independencia del órgano con facultades para determinar la estrategia y planificación de desarrollo de la empresa y su estrategia competitiva.

<sup>52</sup> Esta norma se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.lawinfochina.com/display.aspx?id=7195&lib=law> (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

<sup>53</sup> Esta norma se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.lawinfochina.com/display.aspx?id=29161&lib=law> (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

<sup>54</sup> Artículos 22 y 27 de la Ley sobre activos en empresas estatales de la República Popular China.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

(directores, gerente general, entre otros altos cargos), además de poder ejercer otras funciones que le permitiría incidir en su estrategia competitiva, como se ha explicado en el presente pronunciamiento.

En ese sentido, aunque conforme a las normas aludidas por la Solicitante, los administradores podrían decidir sobre determinados aspectos operativos y comerciales de la empresa, lo cierto es que el SASAC tiene, por ejemplo, la posibilidad de designar y remover a los altos ejecutivos; y de esta forma, puede incidir en la definición y ejecución de la estrategia competitiva de sus empresas supervisadas<sup>55</sup>.

52. Adicionalmente, incluso en el supuesto hipotético de que las facultades que tiene el SASAC para ejercer control sobre sus empresas supervisadas (las cuales se encuentran previstas en el Reglamento del SASAC) no hubiesen sido efectivamente ejecutadas, cabe resaltar que la Ley 31112 y los Lineamientos de Calificación y Análisis son claros en señalar que, para determinar que existe control, **bastará con verificar la posibilidad** de que un agente pueda ejercer una influencia decisiva y continua sobre la estrategia competitiva de otro (el agente controlado). Por ello, la sola posibilidad de que dicho organismo pueda ejercer las facultades de inversor, supervisor y administrador de activos de las empresas estatales previstas en el Reglamento del SASAC es suficiente para determinar que existe control.

Cabe resaltar que, sin perjuicio de que la sola posibilidad que tiene el SASAC de ejercer control sobre sus empresas supervisadas es suficiente para determinar que las empresas analizadas forman parte de un mismo grupo económico, lo cierto es que no solo el Reglamento del SASAC le otorga control a este organismo sobre las empresas que supervisa; sino que, además, esta Comisión ha podido identificar que el SASAC es accionista mayoritario (o incluso único accionista) de los agentes económicos mencionados en la sección 2.1.1 del presente pronunciamiento.

53. Incluso, la agencia de calificación crediticia Fitch Ratings en el año 2020, luego de evaluar el perfil de CTG y CYPC ha destacado una sólida vinculación estratégica entre las referidas empresas al ser parte de un «grupo», así como una vinculación estatal «fuerte» destacando «que el gobierno mantiene un grado excepcionalmente alto de control sobre CTG». Al respecto, concluyó lo siguiente:

*«Las calificaciones de China Three Gorges Corporation (...) reflejan la probabilidad "Muy alta" de que CTG reciba apoyo estatal debido a su importancia estratégica en el suministro de energía, el control de inundaciones y el alivio de sequías. (...) Las calificaciones de China Yangtze Power Co. (CYPC) se igualan con las de su matriz, CTG, para reflejar su sólida vinculación estratégica con el grupo, según los*

<sup>55</sup> Sobre este punto se ha pronunciado la doctrina comparada; en concreto, Svetlicini ha señalado que *«la autonomía operacional prevista para las SOEs [state-owned enterprises o empresas estatales] y su separación legal del gobierno no excluye el ejercicio de control estatal e influencia sobre las principales decisiones»*

SVETLICINI, Alexandr (2020). Chinese State-Owned Enterprises and EU Merger Control, 1era edición, Capítulo: Ownership-based control: the State-Owned Assets Supervision and Administration Commission, p. 1172.

Traducción libre del siguiente texto: *"The envisaged operational autonomy of commercial SOEs and their legal separation from the government does not exclude the exercise of the state control and influence over the major decisions."*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

*Criterios de Calificación de Vinculación de Matrices y Filiales de Fitch. Vinculación estatal "muy fuerte": Fitch evalúa el estado, la propiedad y el control de CTG como 'Muy fuertes'. CTG es una empresa pública de primer orden. Es propiedad directa en un 90% de la Comisión de Supervisión y Administración de Activos Estatales (SASAC) y en un 10% del Fondo de la Seguridad Social. CTG tiene un mandato político de las máximas autoridades chinas en la producción de energía limpia y la protección medioambiental de las provincias ribereñas del río Yangtsé. El gobierno mantiene un grado excepcionalmente alto de control sobre CTG.»<sup>56</sup> [Énfasis agregado]*

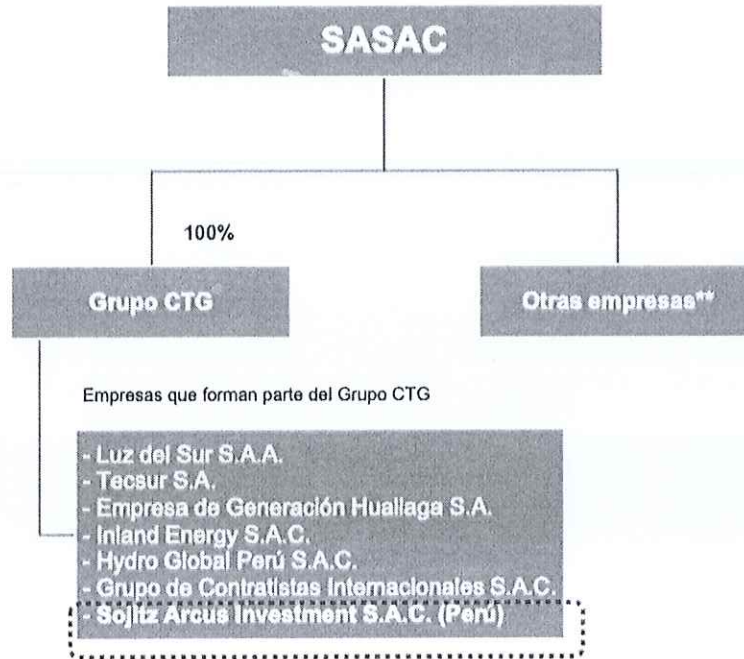
54. En tal sentido, para efectos del análisis de la presente Operación de Concentración, se considerará que el SASAC puede ejercer control sobre los agentes económicos relevantes para el análisis de la Operación de Concentración identificados en la sección 2.1.1. del presente pronunciamiento; y, por tanto, podría alinear los intereses de estas empresas.

## 2.2. COMPAÑÍA OBJETIVO: SOJITZ

55. La Compañía Objetivo es Sojitz, la cual es una sociedad tenedora de acciones constituida en el Perú que tiene control sobre Majes Arcus S.A.C. (en adelante, Majes Arcus) y Repartición Arcus S.A.C. (en adelante, Repartición Arcus), que operan las plantas fotovoltaicas generadoras Majes Arcus y Repartición Arcus, respectivamente.
56. Con base en lo señalado, el escenario posterior a la Operación de Concentración puede ser graficado de la siguiente manera:

<sup>56</sup> Fitch Rating (2020) Rating Report. Disponible en: <https://www.fitchratings.com/research/corporate-finance/china-three-gorges-corporation-24-11-2020> (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023). Traducción libre del siguiente texto: "The ratings of China Three Gorges Corporation (...) reflects CTG's 'Very High' likelihood of state support due to its strategic importance in power supply, flood control and drought relief. (...) The ratings of China Yangtze Power Co., Ltd. (CYPC) are equalised with those of its parent, CTG, to reflect its solid strategic linkage with the group, as per Fitch's Parent and Subsidiary Linkage Rating Criteria. 'Very Strong' State Linkage: Fitch assesses CTG's status, ownership and control as 'Very Strong'. CTG is a backbone state-owned enterprise (SOE). It is 90% directly owned by the central State-owned Assets Supervision and Administration Commission (SASAC) and 10% by the Social Security Fund. CTG has a policy mandate in clean-energy production and environmental protection of the provinces along the Yangtze River from China's top authorities. The government maintains an exceptionally high degree of control over CTG".





\*El accionista único de CTG es el SASAC.

\*\*Otras empresas: Las Bambas, Chinalco, Lumina, CIWECI, Cosco Shipping, Enel Distribución y Enel X. En el caso de estas dos últimas empresas considerar lo señalado en el numeral 24 del presente pronunciamiento.

Fuente: Solicitud de Autorización, información que obra en el expediente e información pública.

Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

57. En ese sentido, el análisis de la Operación de Concentración tomará en cuenta los agentes económicos identificados en la presente sección del pronunciamiento.

### III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

58. Conforme a lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley 31112, el presente pronunciamiento tiene por objeto analizar lo siguiente: (i) si la Operación de Concentración se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112; y, (ii) si la Operación de Concentración puede generar serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en ella<sup>57</sup>.

### IV. ANÁLISIS RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY 31112

59. El artículo 2 de la Ley 31112 establece que estarán sujetos a un procedimiento de autorización previa, los actos que: (i) califiquen como actos de concentración que

<sup>57</sup> Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial  
Artículo 21. Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial

(...) 21.4 En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la admisión a trámite de la solicitud, la Comisión determina si la operación de concentración empresarial se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma y si genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo a aquellas operaciones que, aun de efectuarse en extranjero, involucran directa o indirectamente a empresas que desarrollan operaciones en Perú; y, (ii) que superen los umbrales previstos en la referida Ley<sup>58</sup>.

60. De acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 31112, califica como una «concentración empresarial» todo acto u operación llevado a cabo por dos agentes económicos independientes –esto es, que no formen parte del mismo grupo económico– que implique la transferencia o cambio de control de una empresa o parte de ella<sup>59</sup>.
61. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 31112, el término «control» debe ser entendido como la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva. Esta influencia puede ser llevada a cabo, entre otros, mediante: (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa<sup>60</sup>. La Comisión también se ha pronunciado en anteriores oportunidades en el mismo sentido<sup>61</sup>.
62. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 31112 establece que deberá solicitarse una autorización previa de concentración empresarial en cualquier mercado para aquellos actos de concentración que alcancen de manera concurrente los siguientes umbrales:
- La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de los agentes económicos involucrados en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a ciento dieciocho mil (118 000) unidades impositivas tributarias (UIT).

<sup>58</sup> Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley:

1. Los actos de concentración empresarial, conforme a los umbrales previstos en la presente ley, que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo actos de concentración que se realicen en el extranjero y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país.
2. Los agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.

<sup>59</sup> Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial

Artículo 5. Operaciones de concentración empresarial

5.1 Es todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella. Dichas concentraciones pueden producirse a consecuencia de las siguientes operaciones:

- (...) b. La adquisición por parte de uno o más agentes económicos, directa o indirectamente, de derechos que le permitan, en forma individual o conjunta, ejercer el control sobre la totalidad o parte de uno o varios agentes económicos.

<sup>60</sup> Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

- (...) 2. Control: Es la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico mediante (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva.

<sup>61</sup> Ver Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

- El valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de los agentes económicos involucrados en la operación de concentración empresarial haya alcanzado, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a dieciocho mil (18 000) unidades impositivas tributarias (UIT) cada una.

63. En el presente caso, esta Comisión advierte que la Operación de Concentración constituye un acto de concentración empresarial pues implica que la Solicitante adquiera de manera directa el control exclusivo de la Compañía Objetivo.
64. Asimismo, de la información que obra en el expediente, se advierte que la Solicitante presentó una Solicitud de Autorización de carácter obligatorio dado que la Operación de Concentración superaría los umbrales establecidos en el artículo 6 de la Ley 31112.
65. En virtud de lo expuesto, se puede concluir que la Operación de Concentración se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112. Por consiguiente, corresponde continuar con el análisis de la Solicitud de Autorización notificada por la Solicitante.

## V. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA

66. El control de concentraciones o de estructuras opera de modo previo a que se ejecuten los actos de concentración de los agentes económicos involucrados; por tanto, funciona como una evaluación ex ante de determinadas operaciones, analizando las consecuencias que generarían en el mercado.
67. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 31112, una vez admitida una solicitud de autorización e iniciada la primera fase del procedimiento de control previo, la Comisión deberá analizar la operación de concentración empresarial con la finalidad de identificar si existen serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación.
68. Como consecuencia de dicho análisis, al finalizar la primera fase, la Comisión podrá autorizar la operación de concentración empresarial si considera que esta no generaría serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia. En caso la Comisión comprobara que la operación de concentración empresarial cuya autorización se solicita plantea serias preocupaciones en cuanto a generar efectos restrictivos de la competencia en el mercado, lo declara mediante resolución comunicando a los interesados cuáles son los riesgos que la autoridad ha identificado, así como el fin de la primera fase e inicio de la segunda fase de evaluación del procedimiento de control previo.

### 5.1. Análisis de los efectos de la operación notificada

#### 5.1.1. Actividades desarrolladas por las empresas involucradas





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

69. De acuerdo con la información presentada por la Solicitante en su Solicitud de Autorización, los agentes económicos involucrados en la Operación de Concentración que realizan actividades en territorio nacional son:

- (i) Por parte del agente económico adquirente se tiene a Luz del Sur, Generación Huallaga, Inland, Hydro Global, Tecsur, Grupo Contratistas y cinco (5) agentes económicos listados en la sección 2.1.1. del presente pronunciamiento (en adelante, el Grupo Adquirente).
- (ii) Por parte de las Compañías Objetivo, se tiene a Majes Arcus y a Repartición Arcus.

70. Las actividades económicas que realizan dichos agentes son las siguientes:

- Generación Huallaga, Inland, Hydro Global, Majes Arcus y Repartición Arcus se dedican a la generación y comercialización de energía eléctrica. Específicamente, las empresas del Grupo Adquirente generan energía hidroeléctrica, mientras que las empresas a ser adquiridas generan energía fotovoltaica.
- Luz del Sur se dedica a la distribución, comercialización y transmisión de energía eléctrica.
- Tecsur y el Grupo Contratistas se dedica a ofrecer servicios de operación y mantenimiento de infraestructura eléctrica.
- Chinalco y Las Bambas se dedican a la extracción y procesamiento de minerales tales como cobre, en Junín, y de concentrados de cobre, oro y plata en Apurímac.
- Lumina tiene un proyecto minero futuro de extracción de cobre, plata y oro en Cajamarca<sup>62</sup>.
- CIWECI se dedica a la construcción de infraestructura.
- Cosco Shipping será la empresa encargada de la operación del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay.

Asimismo, es importante considerar que el 3 de agosto de 2023, esta Comisión publicó el inicio de la segunda fase del procedimiento de evaluación previa de la operación de concentración empresarial consistente en la adquisición de Enel Distribución y Enel X por parte de CSGI HK. En ese sentido, como se ha explicado en la sección 2.1.1. de la presente resolución, considerando que existiría la

<sup>62</sup> Cabe precisar que el proyecto minero de Lumina se encuentra en etapa de prefactibilidad. Al respecto, ver el siguiente enlace:  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4058035/Cartera%20de%20Proyectos%20de%20Inversi%C3%B3n%20Minera%202023.pdf?v=1674323732> (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

posibilidad de que CSG<sup>63</sup>, empresa que estaría bajo el control del SASAC, pueda adquirir a Enel Distribución y Enel X, este escenario también será analizado en el presente pronunciamiento<sup>64</sup>.

Por las características de la Operación de Concentración se plantean dos escenarios para su evaluación. El primer escenario (en adelante, Escenario 1) que esta Comisión considerará es que la adquisición de Enel Distribución y Enel X se aprobaría con condiciones o que no se aprobaría, lo que permitiría mitigar o eliminar los riesgos a la competencia de manera tal que se reduciría las posibilidades de que la referida empresa pueda alinear sus políticas comerciales con las empresas de la Solicitante, lo que equivaldría a considerar que las condiciones de competencia previas a dicha operación se mantendrían invariables. En el segundo escenario (en adelante, Escenario 2), partiendo de un escenario conservador en cuanto a identificar posibles riesgos a la competencia, se considerará que la adquisición de Enel Distribución y Enel X se aprobaría sin condiciones y, por tanto, que la referida empresa alinearía sus políticas comerciales con las empresas de la Solicitante<sup>65</sup>.

71. Considerando la referida explicación, las actividades económicas que realizarían estos agentes económicos serían:

- Enel Distribución se dedica a la distribución, comercialización y transmisión de energía eléctrica.
- Enel X se dedica a la provisión de soluciones energéticas y a la comercialización de equipos para la gestión de la demanda de energía, eficiencia energética, movilidad eléctrica, almacenamiento de energía y la implementación de mecanismos de generación distribuida

<sup>63</sup> De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 31112, la Comisión podrá autorizar la operación, autorizarla con condiciones que permitan compensar los efectos restrictivos de la competencia en el mercado o denegarla.

<sup>64</sup> Sobre el particular, la Guía de análisis de operaciones de concentración de la Autoridad de Competencia y Mercados (CMA por sus siglas en inglés) del Reino Unido menciona que, en el análisis de operaciones de concentración se debe considerar el escenario más probable como contrafactual. En el caso específico de dos operaciones de concentración paralelas, la CMA consideró como contrafactual, para el análisis de una de ellas, la prevalencia de las condiciones de competencia previas a ambas operaciones ya que la otra operación de concentración tenía altas probabilidades de ser denegada o de ser aprobada con condiciones con lo que no se alterarían las condiciones de competencia en este mercado con la primera operación. Competition and Markets Authority [CMA] (2021). Merger Assessment Guidelines. Disponible en [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/1051823/MAGs\\_for\\_publication\\_2021\\_-\\_pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/1051823/MAGs_for_publication_2021_-_pdf) (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

<sup>65</sup> En otras jurisdicciones en la evaluación de una operación de concentración se ha considerado el impacto que tendría el análisis de otras operaciones de concentración que se estaban evaluando en forma paralela. Así, por ejemplo, en la operación de concentración analizada por la CMA que involucraba la compra de EE Limited por parte de BT Group plc (BT Group plc/EE Limited) se consideró, dentro de la construcción del escenario contrafactual del análisis, que existía otra operación de concentración que había ingresado a fase dos de análisis que involucraba la compra de Telefónica Europe Plc por parte de Hutchison 3G UK Investments Limited (H3G/O2); estos dos eran competidores importantes dentro de los mercados donde la operación BT Group plc/EE Limited tendría efectos. Así, la CMA consideró como escenario más plausible la situación en la que la operación H3G/O2 sería aprobada con condicionamientos, con lo que las condiciones y niveles de competencia analizados en la operación BT Group plc / EE Limited no se verían afectados por la operación H3G/O2.

CMA (2016). BT Group plc / EE Limited. Disponible en [https://assets.publishing.service.gov.uk/media/56992242ed915d4747000026/BT\\_EE\\_final\\_report.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/media/56992242ed915d4747000026/BT_EE_final_report.pdf) (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

72. En consecuencia, considerando las actividades que realizan los agentes económicos involucrados en la Operación de Concentración bajo análisis, se evidencian relaciones horizontales y verticales entre ellas, conforme a lo siguiente<sup>66</sup>:

(i) Relación horizontal entre las actividades de comercialización de energía entre empresas generadoras que desarrollan las siguientes empresas:

- Generación Huallaga, Inland Energy e Hydro Global.
- Majes Arcus y Repartición Arcus.

(ii) Relación horizontal entre las actividades de comercialización de energía a usuarios libres que desarrollan las siguientes empresas:

- Generación Huallaga, Inland Energy, Hydro Global, Luz del Sur y Enel Distribución.
- Majes Arcus y Repartición Arcus<sup>67</sup>.

(iii) Relación horizontal entre las actividades de comercialización de energía para usuarios regulados que desarrollan las siguientes empresas:

- Generación Huallaga, Inland Energy, Hydro Global
- Majes Arcus y Repartición Arcus<sup>68</sup>.

(iv) Relación horizontal entre las actividades de transmisión de energía eléctrica que desarrollan las siguientes empresas:

- Luz del Sur, Generación Huallaga y Enel Distribución.
- Majes Arcus y Repartición Arcus.

(v) Relación vertical entre la actividad de distribución de energía eléctrica y la actividad de generación de energía eléctrica.

Distribución de energía eléctrica:

- Luz del Sur y Enel Distribución

Generación y comercialización de energía eléctrica:

<sup>66</sup> De acuerdo con la información disponible, Enel X desarrolla proyectos y actividades en mercados que tienen un desarrollo incipiente en el Perú como por ejemplo instalaciones para movilidad eléctrica. Al tratarse de mercados incipientes, no se tiene información sobre las características de la oferta y demanda en estos mercados y no sería posible considerarlos dentro del análisis de los mercados y riesgos realizados más adelante.

<sup>67</sup> Aunque actualmente no participan en este mercado, la Solicitante analizó la posibilidad de que esta empresa podría realizar estas actividades de manera potencial.

<sup>68</sup> Aunque actualmente no participan en este mercado, la Solicitante analizó la posibilidad de que esta empresa podría realizar estas actividades de manera potencial.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

- Generación Huallaga, Inland Energy, Hydro Global.
  - Majes Arcus y Repartición Arcus.
- (vi) Relación vertical entre demandantes de energía eléctrica (usuarios libres) y la actividad de generación y comercialización de energía eléctrica.

Usuarios libres:

- Chinalco, Las Bambas, Lumina, Cosco Shipping y CIWECI

Generación y comercialización de energía eléctrica:

- Generación Huallaga, Inland Energy, Hydro Global, Luz del Sur y Enel Distribución.
  - Majes Arcus y Repartición Arcus<sup>69</sup>.
- (vii) Relación vertical entre servicios de mantenimiento de infraestructura energética, con las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, conforme a lo siguiente:

Operación y mantenimiento de infraestructura:

- Tecsur y Grupo Contratistas

Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica:

- Generación Huallaga, Inland Energy, Hydro Global, Luz del Sur y Enel Distribución.
- Majes Arcus y Repartición Arcus.

### 5.1.2. Definición de los mercados involucrados

73. Para evaluar los potenciales riesgos a la competencia de la Operación de Concentración empresarial, es necesario identificar a los mercados involucrados considerando las actividades detalladas en la sección anterior de la presente resolución.
74. De acuerdo con pronunciamientos anteriores de la Comisión<sup>70</sup>, las empresas que realizan las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, como Generación Huallaga, Inland Energy, Hydro Global, Luz del Sur, Enel Distribución, Majes Arcus y Repartición Arcus, pueden participar en los siguientes mercados:
- Mercado spot: Venta de energía entre empresas generadoras, que tiene alcance nacional.

<sup>69</sup> Aunque actualmente no participan en este mercado, la Solicitante analizó la posibilidad de que esta empresa podría realizar estas actividades de manera potencial.

<sup>70</sup> Al respecto, consultar la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI del 27 de marzo del 2020.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

En el mercado spot interactúan las empresas generadoras que tuvieran superávit (ofertantes) y déficit (demandantes) de producción respecto de sus obligaciones contractuales. Asimismo, también pueden participar como compradores las distribuidoras eléctricas para atender la demanda de sus usuarios libres hasta por el 10% de la demanda, y los Grandes Usuarios hasta el 10% de su máxima demanda<sup>71</sup>. Considerando lo anterior, la mayor demanda de energía en este mercado estaría explicada por las empresas generadoras que necesitan cumplir sus obligaciones contractuales<sup>72</sup>.

La demanda de las empresas generadoras deficitarias es inelástica debido a que no tienen otra fuente de suministro distinta a la energía ofrecida por las empresas superavitarias en el mercado *spot*<sup>73</sup>. En dicho mercado se refleja en tiempo real el precio de la producción de electricidad de acuerdo con las variaciones de la demanda y la oferta disponible de generación. Su alcance geográfico es nacional en la medida que las transacciones de energía se realizan en distintos puntos del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN<sup>74</sup>.

- Mercado de contratos para usuarios regulados: Venta de energía de empresas generadoras a empresas distribuidoras a través de licitaciones o negociaciones bilaterales, que tiene alcance nacional.

En el mercado de contratos para usuarios regulados interactúan las empresas generadoras (ofertantes) y distribuidoras (demandantes). Las distribuidoras tienen la obligación de firmar contratos para la provisión de la demanda de sus usuarios regulados a través de licitaciones o negociaciones bilaterales<sup>75</sup>. En tal sentido, esta demanda es inelástica a fuentes de suministro distintas a las pactadas en sus contratos y el alcance geográfico del mercado es nacional en la medida que las distribuidoras pueden adquirir energía de generadores ubicados a nivel nacional.

- Mercado de usuarios libres: Venta de energía de generadoras y distribuidoras a usuarios libres mediante negociaciones bilaterales, que

<sup>71</sup> La Ley 28832 establece que los Grandes Usuarios son aquellos usuarios libres con una potencia contratada igual o superior a 10MW, o agrupaciones de usuarios libres cuya potencia contratada total sume por lo menos 10 MW.

<sup>72</sup> Al 2020 se inyectó al mercado *spot* un total de 55 200 GWh. En ese mismo periodo el consumo de energía de los clientes libres fue de 31 611 GWh. De esta energía, las distribuidoras eléctricas y los Grandes Usuarios hubieran podido comprar en el mercado *spot* hasta el 10%, lo que equivale a 3 161 GWh y que representaría solo el 5,73% del total de energía transada en el mercado *spot*.

<sup>73</sup> Adicionalmente se debe considerar que la energía eléctrica no se puede almacenar a costos razonables.

<sup>74</sup> A nivel comparado, el mercado es generalmente definido como de alcance nacional; no obstante, en determinadas circunstancias como cuando exista una política de libre comercio entre dos países o cuando los proveedores mayoristas de electricidad tengan sus fuentes de aprovisionamiento en el extranjero, estos pueden ser considerados como un solo mercado relevante. Para mayor detalle, véase las decisiones COMP/M.3268 (2003); COMP/M.3868 DONG E2 (2006); y COMP/M.2947 (2003).

<sup>75</sup> Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley 258444.

Artículo 34.- Los Distribuidores están obligados a:

(...)

b) Garantizar la demanda para sus usuarios regulados por los siguientes veinticuatro (24) meses como mínimo.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

puede tener alcance nacional o, en determinados casos, puede acotarse a áreas geográficas menores.

En el mercado de usuarios libres interactúan generadores y distribuidores (ofertantes) y usuarios libres (demandantes). Estos agentes firman contratos bilaterales, negociados entre las partes, que reflejan las tarifas y otros aspectos del servicio.

El alcance del mercado es nacional en la medida que los generadores y distribuidores compiten en dicho ámbito; sin embargo, el mercado de usuarios libres podría tener un ámbito geográfico más local, como el área de concesión de las empresas de distribución, debido a que en dicha área la distribuidora monopólica es, a su vez, una suministradora que compite con otras empresas suministradoras (generadoras y otras distribuidoras), empresas que requieren utilizar las redes de la distribuidora para atender a los usuarios libres.

Específicamente, las distribuidoras tendrían algunas ventajas sobre otros suministradores en el mercado de usuarios libres en su área de concesión, en la medida que poseen la titularidad de las redes e infraestructura que es utilizada para el transporte de energía hacia el usuario final. Además, se pueden distinguir dos tipos de usuarios libres con características diferentes entre sí. El primero son los grandes usuarios libres, quienes buscan determinadas condiciones técnicas de suministro y contratan, por lo general, con generadoras; el segundo grupo corresponde a los usuarios medianos y pequeños quienes se ubican, generalmente, en las áreas de concesión de los distribuidores, y tienen un mayor interés en los ahorros que pueden obtener por el menor precio de la energía en el mercado libre.

Adicionalmente, de acuerdo con la información disponible, hasta 2019 las empresas de distribución suministraban a usuarios libres solo dentro de su área de concesión; sin embargo, actualmente, algunas distribuidoras han establecido contratos con usuarios libres fuera de su área de concesión<sup>76</sup>. Esto se observa en el caso de Enel Distribución, que tiene contratos con usuarios libres dentro del área de concesión de Luz del Sur, así como en el caso de Luz del Sur, que tiene usuarios dentro del área de concesión de Enel Distribución.

- Mercado de usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuario libre: Venta de energía de generadoras y distribuidoras a usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuario libre mediante negociaciones bilaterales, acotado al área de concesión de las empresas de distribución.

De manera similar al mercado anterior, en el mercado de usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuario libre interactúan generadores

<sup>76</sup> Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería [Osinermin] (2023a). Información Comercial 2022. Disponible en [https://www2.osinermin.gob.pe/publicacionesgrt/pdf/sicom/IC\\_02042023.rar](https://www2.osinermin.gob.pe/publicacionesgrt/pdf/sicom/IC_02042023.rar) (Fecha de última revisión: 15 de septiembre de 2023).





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

y distribuidores (ofertantes) y usuarios (demandantes). Estos agentes también firman contratos bilaterales que reflejan las tarifas y otros aspectos del servicio, negociados entre las partes.

Como se señaló en el mercado anterior, dado que las distribuidoras tienen una posición de proveedor único en el mercado de distribución y, además, cumplen con el rol de comercializador único de energía en el mercado regulado dentro de su área de concesión, dichos agentes podrían afectar las condiciones para que el traslado de los usuarios libres que provienen del mercado regulado se haga efectivo, impactando de esta manera en las condiciones de competencia bajo las que contratan dichos usuarios.

En esa línea, las distribuidoras tendrían algunas ventajas sobre otros suministradores al momento de contratar con usuarios regulados que quieren cambiar de condición a usuario libre ya que poseen información sobre la identidad de estos usuarios, su demanda pasada y actual; además, algunos distribuidores podrían decidir exonerar de ciertos requisitos a usuarios regulados que deseen cambiar de condición a usuario libre y que mantengan a la distribuidora como su suministradora. También, este tipo de usuarios puede tener un menor conocimiento del funcionamiento del mercado.

- Mercado de distribución: Distribución de energía eléctrica a usuarios finales, acotado al área de concesión de cada empresa de distribución.

Las empresas de distribución se encargan de transportar la energía hacia los usuarios finales, que pueden ser regulados o libres dentro de su área de concesión. El Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE) otorga a los concesionarios de distribución un monopolio al establecer que la prestación del servicio de distribución solo puede ser desarrollada por una empresa de manera exclusiva en su área de concesión<sup>77</sup>, por lo que el único suministrador de energía disponible para los usuarios regulados es la empresa concesionaria del servicio de distribución en el área geográfica donde dichos usuarios se encuentran ubicados.

En ese sentido, los usuarios regulados ubicados dentro del área de concesión de una empresa de distribución no cuentan con proveedores alternativos a dicha empresa para el suministro eléctrico. Debido a lo anterior, las compensaciones por el uso de la red de distribución se encuentran sujetas a regulación de precios por parte de Osinergmin<sup>78</sup>. Así, el mercado de distribución eléctrica tiene un alcance local que corresponde al área de concesión de la empresa de distribución.

<sup>77</sup> Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley 25844

Artículo 30.- La actividad de distribución de Servicio Público de Electricidad en una zona determinada, solo puede ser desarrollada por un solo titular con carácter exclusivo. La concesión de distribución no puede ser reducida sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

<sup>78</sup> Al respecto, véase el artículo 43 de la LCE.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Asimismo, las empresas de distribución están encargadas de la venta minorista de electricidad para los usuarios regulados de su área de concesión, por lo que la distribución y la comercialización para dichos usuarios se encuentran integradas<sup>79</sup>. Al respecto, las empresas de distribución para atender la demanda de sus usuarios regulados tienen la obligación de firmar contratos a través de licitaciones o negociaciones bilaterales, por lo que actúan como demandantes de energía en este mercado<sup>80</sup>.

- Mercado de transmisión: Transmisión de energía eléctrica, puede estar acotado al área correspondiente a un sistema eléctrico.

Las empresas de transmisión realizan transacciones con los demandantes del propio servicio de transmisión. Las transmisoras (ofertantes) interactúan con las empresas de generación eléctrica, de distribución eléctrica y usuarios libres (demandantes), quienes buscan inyectar o retirar energía eléctrica hacia o desde las redes de transmisión. En general, se considera que las redes de transmisión tienen características de monopolio natural resultando más eficiente que exista una sola línea de transmisión en una determinada área de concesión<sup>81</sup>.

Al respecto, es pertinente considerar las líneas de transmisión que resultan alternativas para el transporte de energía que requieren los clientes, es decir los generadores, distribuidores o usuarios libres. Así, se pueden considerar un conjunto de líneas de transmisión como alternativas para los usuarios en la medida que permiten el transporte desde las barras donde se inyectan energía hasta las barras de retiro donde la energía se distribuye o consume por usuarios finales. Dicho conjunto de líneas puede incluir a todas las líneas de transmisión de un sistema eléctrico.

<sup>79</sup> TAMAYO, Jesús; Julio SALVADOR; Arturo VÁSQUEZ y Ricardo DE LA CRUZ (2016). La industria de la electricidad en el Perú: 25 años de aportes al crecimiento económico del país. p. 42.

<sup>80</sup> Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley 25844

Artículo 34.- Los Distribuidores están obligados a:

(...)

(b) Garantizar la demanda para sus usuarios regulados por los siguientes veinticuatro (24) meses como mínimo;

(...)

Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, Ley 28832

Artículo 3.- De los contratos

(...)

3.2 Las ventas de electricidad de Generador a Distribuidor, destinadas al Servicio Público de Electricidad, se efectúan mediante:

a) Contratos sin Licitación, cuyos precios no podrán ser superiores a los Precios en Barra a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

b) Contratos resultantes de Licitaciones.

<sup>81</sup> TAMAYO, et al. Op Cit. p. 38.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Por su parte, en relación con el ámbito geográfico se puede considerar que aquellas redes de transmisión que se encuentran dentro de un mismo sistema, región o área, forman parte de un mismo mercado<sup>82</sup>.

75. Por otro lado, de acuerdo con la información proporcionada por la Solicitante, Tecsur y el Grupo Contratistas participarían en el mercado de provisión de servicios eléctricos de ingeniería (diseño, desarrollo y ejecución de infraestructura). Al respecto, la Comisión considera que, para este caso, la definición de mercado se alinearía con decisiones previas<sup>83</sup> por lo que comprende los servicios a empresas de generación, transmisión y distribución a nivel nacional.

### 5.1.3. Posibles riesgos en la competencia: Efectos horizontales

76. La Operación de Concentración permitiría al Grupo Adquirente alinear las políticas comerciales de sus empresas con las empresas adquiridas (Majes Arcus y Repartición Arcus), sobre las que obtendría el control luego de su ejecución. En ese sentido, se analizarán los posibles riesgos horizontales en la competencia en los mercados en los que participan estas empresas bajo los escenarios mencionados en la sección 5.1.1; estos son: Escenario 1, en el que el Grupo Adquirente no podría alinear sus políticas comerciales con las de Enel Distribución; mientras que en el Escenario 2, el Grupo Adquirente sí podría hacerlo<sup>84</sup>.

#### 5.1.3.1. Mercado spot, Mercado de contratos para usuarios regulados, Mercado de usuarios libres a nivel nacional y dentro de las áreas de concesión y Mercado de usuarios regulados que cambiaron su condición a usuarios libres dentro del área de concesión

##### Mercado spot

77. Para el análisis de este mercado no será necesario considerar los Escenarios descritos en la sección 5.1.1 ya que Enel Distribución no produce energía que sea entregada en el mercado spot y, en consecuencia, el análisis será indiferente en los referidos escenarios.
78. Considerando la información proporcionada por la Solicitante, Generación Huallaga, Inland Energy, Majes Arcus y Repartición Arcus participan en el mercado spot. Por su parte, Hydro Global no participa actualmente en dicho mercado, ya que la central de generación San Gabán III iniciaría operaciones

<sup>82</sup> A nivel comparado, si las empresas de transmisión operan redes en diferentes regiones o países, sin algún grado de superposición, entonces cada red se puede considerar como un mercado separado. Para mayor detalle, véase las decisiones de la Comisión Europea COMP/M.4922 – EMCC (2004), COMP/M.5154 - CASC JV (2004), COMP/M.5707 - TENNET/ EON (2004) y COMP/M.3696 EON/MOL (2004).

<sup>83</sup> Al respecto, consultar la Resolución 096-2022/CLC-INDECOPI del 15 de diciembre de 2022.

<sup>84</sup> En este escenario, se incluye a Enel Distribución como parte del mismo grupo económico de la Solicitante.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

recién en el año 2027<sup>85</sup>. Dicha central tendrá una potencia efectiva de 206 MW, pudiendo entregar hasta 1 079 GWh al año<sup>86</sup>; sin embargo, tiene un contrato de suministro de energía para atender a usuarios regulados de 132 MW o 809 GWh<sup>87</sup> por año, durante 15 años.

79. Por otro lado, en relación con las centrales Majes y Repartición, la Solicitante ha señalado que éstas mantienen Contratos de Concesión con Osinergmin (en adelante, los Contratos de Concesión), vigentes hasta el año 2032, que fueron adjudicados mediante Subastas RER convocadas en el marco del Decreto Supremo 050-2008-EM<sup>88</sup>. En dichos contratos se les adjudicó, en conjunto, energía por 75,1 GWh al año, que deberán suministrar al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) a la tarifa adjudicada respectiva<sup>89</sup>.
80. Ahora bien, de acuerdo con el Oficio 688-2023-GRT del 5 de abril de 2023, el Osinergmin ha señalado que, según la Ley 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante, Ley 28832), los generadores no podrán contratar con usuarios libres y distribuidores más potencia y energía firme que las propias o las que tenga contratadas con terceros. Asimismo, en el referido informe, el Osinergmin señaló que, de acuerdo con la LCE, su Reglamento y el Procedimiento Técnico del COES N° 26 «Cálculo de la Potencia Firme», todas las centrales de generación tendrán potencia firme excepto las de energía fotovoltaica, debido a la naturaleza intermitente de su funcionamiento.

También, el Osinergmin mencionó que las centrales con Contratos de Concesión derivados de las subastas RER no pueden vender libremente la energía comprometida –por esta energía se les paga un ingreso garantizado–, sino solo cuando tengan excedentes de energía los que pueden ser comercializados en el mercado.

81. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido por el Osinergmin, las centrales Majes y Repartición podrían contratar con usuarios libres o distribuidores siempre que posean potencia firme. Al respecto, la potencia firme que actualmente es

<sup>85</sup> De acuerdo con la Solicitante se espera que esta central inicie sus operaciones comerciales en el segundo trimestre del 2025. Sin embargo, en información más reciente, Osinergmin ha mencionado que la empresa ha solicitado ampliar la fecha de puesta en operación comercial para enero de 2027.

Osinergmin (2023b). Compendio de Proyectos en Ejecución. Supervisión de Contratos de Proyectos de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica. Disponible en: [https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/electricidad/Documentos/Publicaciones/Compendio-Proyectos-GTE-Construccion.pdf](https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/electricidad/Documentos/Publicaciones/Compendio-Proyectos-GTE-Construccion.pdf) (Fecha de última revisión: 15 de septiembre de 2023).

<sup>86</sup> De acuerdo con lo estimado en la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI.

<sup>87</sup> Ibid.

<sup>88</sup> Al respecto, ver el siguiente enlace: <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Electricidad/legislacion/002subsectorelectricidad/ds050-2008-em.pdf> (Fecha de última revisión: 15 de septiembre de 2023).

<sup>89</sup> Al respecto, ver el siguiente enlace: [https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/energias-renovables/Subastas/PrimeraSubasta01/primaersubasta1\\_Acta005.pdf](https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/energias-renovables/Subastas/PrimeraSubasta01/primaersubasta1_Acta005.pdf) (Fecha de última revisión: 15 de septiembre de 2023).





reconocida a estas centrales es de **0,22 MW<sup>90</sup>** en conjunto, siendo este un monto muy pequeño en comparación con la potencia firme de las demás empresas del Grupo Adquirente. Sin embargo, en la medida que existe la posibilidad planteada por el Osinergmin, el análisis de los potenciales efectos de la Operación de Concentración considerará que las centrales Majes Arcus y Repartición Arcus podrían comercializar, por lo menos, el excedente de energía que poseen.

82. En tal sentido, en el mercado spot, se podrían materializar efectos actuales derivados de la Operación de Concentración ya que Generación Huallaga, Inland Energy, Majes Arcus y Repartición Arcus participan en este mercado. A futuro, los efectos podrían ser mayores cuando Hydro Global inicie operaciones; esto es, en el 2027.
83. Al respecto, en el mercado spot, al 2022 se entregaron 55 200 GWh de energía, de la cual el Grupo Adquirente, a través de Inland Energy y Generación Huallaga entregaron solo el 4,20% (2 317 GWh)<sup>91</sup>. Por su parte, Majes Arcus y Repartición Arcus entregaron solo el 0,16% (89,4 GWh)<sup>92 93</sup>. Considerando esto, la variación del índice HHI de concentración solo sería de 1,36 puntos.
84. Así, en este escenario la participación que alcanzarían sería menor a la que poseen otros agentes que participan en este mercado, como es el caso del Grupo ISQ que entregó el 21,99% (12 137 GWh) de la energía en el mercado spot en el 2022; o el caso de las empresas de propiedad del Estado que entregaron el 17,67% (9 754 GWh) en ese mismo año.
85. Por otro lado, dado que los efectos de la Operación de Concentración se incrementarían con la entrada en operación de Hydro Global, es pertinente estimar la participación que podría tener esta empresa en el año 2027. Al respecto, considerando una tasa de crecimiento anual de 2,61%<sup>94</sup>, la energía que se entregaría en el mercado spot sería de 62 789 GWh, de la cual Hydro Global solo podría entregar el 1,72% (1 079 GWh). Así, si se considera la proyección al 2027, la Operación de Concentración permitiría incrementar la participación de la

<sup>90</sup> Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional [COES] (2023a). Valorización de transferencias de energía activa. Estadística Anual 2022. Disponible en [https://www.coes.org.pe/Portal/browser/download?url=Publicaciones/Estadisticas%20Anuales/2022/Excel/Cap%C3%ADtulo%2008\\_VALORIZACI%C3%93N%20ANUAL%20DE%20TRANSFERENCIAS%20EN%20EL%20SEIN.xlsx](https://www.coes.org.pe/Portal/browser/download?url=Publicaciones/Estadisticas%20Anuales/2022/Excel/Cap%C3%ADtulo%2008_VALORIZACI%C3%93N%20ANUAL%20DE%20TRANSFERENCIAS%20EN%20EL%20SEIN.xlsx) (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).

<sup>91</sup> COES (2023b). Op. Cit.

<sup>92</sup> COES (2023b). Op. Cit.

<sup>93</sup> De dicho total, 75,1 GWh corresponden a la energía comprometida mediante los Contratos de Concesión y 14,3 GWh corresponde a la energía excedente que podría comercializar en dicho mercado.

<sup>94</sup> El 2,61% corresponde a la tasa promedio de crecimiento de la demanda de energía que el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ha estimado en el escenario base de la proyección de la demanda en la elaboración del Plan de Transmisión 2023-2032. COES (2022). Actualización Plan de Transmisión 2023 - 2032. Disponible en <https://www.coes.org.pe/Portal/Planificacion/PlanTransmision/ActualizacionPTH> (Fecha de última revisión: 15 de setiembre de 2023).





empresa concentrada de 5,41% a 5,55%<sup>95</sup> de la energía que se entregaría en el mercado spot de ese año, representando un incremento en el HHI de solo 1,54 puntos.

86. Asimismo, en el Informe 107-2023-OS-GPAE del 11 de septiembre de 2023, el Osinergmin indicó que, en el mercado spot, la Operación de Concentración representa un incremento mínimo del índice de concentración, manteniéndose como un mercado desconcentrado.
87. En consecuencia, considerando que las participaciones de las empresas que intervienen en la Operación de Concentración son reducidas al igual que el cambio en el nivel de concentración en el mercado, no se cuenta con evidencia de que la Operación de Concentración pueda generar un potencial riesgo horizontal a la competencia en el mercado spot.

#### Mercado de contratos para usuarios regulados

88. De manera similar al mercado anterior, para el análisis de este mercado no será necesario considerar los Escenarios descritos en la sección 5.1.1 ya que Enel Distribución no comercializa energía a distribuidores para la atención de usuarios regulados y, en consecuencia, el análisis será indiferente en los referidos escenarios. Sin embargo, cabe precisar que Enel Distribución, al ser un distribuidor de energía eléctrica, sí es demandante dentro de este mercado, por lo que su participación y los Escenarios descritos se analizarán en la sección en la que se evalúe las potenciales restricciones verticales derivadas de la Operación de Concentración.
89. En el mercado de contratos para usuarios regulados, la Operación de Concentración podría generar riesgos horizontales potenciales sobre la competencia ya que, aunque la Solicitante no participa directamente en este mercado y Majes Arcus y Repartición Arcus no cuentan con contratos para la atención de usuarios regulados; tendrían la posibilidad de ingresar en este mercado.
90. Al respecto, la Solicitante no participa directamente en este mercado debido a que Generación Huallaga tiene un contrato con Electroperú S.A., derivado de una licitación organizada por Proinversión, por el cual se compromete a entregarle 284 MW por 15 años, hasta el 2031, siendo Electroperú el que destina dicha energía para la atención de usuarios regulados<sup>96</sup>. Por su parte, Majes Arcus y Repartición Arcus tampoco participan actualmente en este mercado ya que, como se ha mencionado, mantienen Contratos de Concesión vigentes hasta el año 2032, que fueron adjudicados mediante Subastas RER.
91. Sin embargo, tanto Generación Huallaga como Majes Arcus y Repartición Arcus podrían tomar la decisión de contratar la energía que tienen sobrante con

<sup>95</sup> Al respecto, Inland Energy entregaría el 1,01% (637 GWh) y Generación Huallaga el 2,68% (1 680 GWh). Por su parte, las centrales Majes Arcus y Repartición Arcus entregarían, de forma conjunta, el 0,14% (89,4 GWh) en ese año.

<sup>96</sup> De acuerdo con lo señalado en la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI.





empresas de distribución. Al respecto, en el mercado de contratos para usuarios regulados, al 2022 se han entregado 19 908 GWh de energía<sup>97</sup>. Como se ha mencionado, Generación Huallaga tiene una potencia efectiva de 477 MW (2 105,6 GWh) y un contrato de 284 MW (1 863,6 GWh) durante 15 años; así, esta empresa podría entregar 242 GWh<sup>98</sup> (1,22%) del total de la energía en el mercado de contratos para usuarios regulados en el 2022.

92. Por su parte, Majes y Repartición tienen comprometida, en conjunto, 75,1 GWh de energía al año, pudiendo producir hasta 87,0 GWh<sup>99</sup>; por lo que podrían entregar 11,9 GWh (0,06%) del total de la energía en el mercado de contratos para usuarios regulados en el 2022.
93. Asimismo, los potenciales efectos de la Operación de Concentración se incrementarían con la entrada en operación de Hydro Global en el 2027. Al respecto, considerando una tasa de crecimiento anual de 2,61% hasta dicho año, la energía que se entregaría en el mercado de contratos para usuarios regulados sería de 22 645 GWh, de la cual Hydro Global solo podría entregar hasta el 4,76% (1 079 GWh)<sup>100</sup>. Así, si se considera la proyección al 2027, la Operación de Concentración permitiría incrementar la participación de la empresa concentrada de 5,83% a 5,89%<sup>101</sup> de la energía que se entregaría en el mercado de contratos para usuarios regulados de ese año.
94. Adicionalmente, se estima la participación que podrían alcanzar Majes Arcus y Repartición Arcus en el año 2032, cuando finalicen los Contratos de Concesión. Al respecto, considerando la misma tasa de crecimiento del numeral anterior, la energía que se comprometería en el mercado de contratos para regulados sería de 22,070 GWh, de la cual Majes Arcus y Repartición Arcus solo podrían entregar el 0,39% (87,0 GWh) de forma conjunta, mientras que Hydro Global podría entregar 4,89% (1 079 GWh) y Generación Huallaga el 9,54% (2 105,6 GWh)<sup>102</sup>. En consecuencia, la Operación de Concentración permitiría incrementar la participación de empresa concentrada de 14,43% a 14,82% en ese año, representando un incremento en el HHI de solo 11,38 puntos.

<sup>97</sup> Osinergmin (2023a). Op. Cit.

<sup>98</sup> De acuerdo con lo señalado en la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI.

<sup>99</sup> COES (2023c). Determinación de la Energía Firme y Verificación de la Cobertura de la Demanda de Energía Anual Comprometida por las Empresas Generadoras del COES. Disponible en <https://www.coes.org.pe/portal/browser/download?url=Post%20Operaci%C3%B3n%2FValorizaci%C3%B3n%20de%20Transferencias%2FC%C3%A1nculo%20y%20Balance%20de%20Energ%C3%ADa%20Firme%2F2023%2F04-Informe%20Final%2FC%C3%A1nculo%20y%20Verificaci%C3%B3n%20de%20la%20Energ%C3%ADa%20PR13%20-%202023.xls> (Fecha de última revisión: 15 de septiembre de 2023).

<sup>100</sup> Esta cantidad de energía corresponde al total que Hydro Global puede producir, esto considerando que, adicional a la energía que ya ha contratado para el abastecimiento de usuarios regulados (809 GWh), también contrate el sobrante para el abastecimiento de estos usuarios.

<sup>101</sup> Al respecto, Generación Huallaga entregaría el 1,07% (242 GWh); mientras que las centrales Majes Arcus y Repartición Arcus entregarían, de forma conjunta, el 0,05% (11,9 GWh) en ese año.

<sup>102</sup> Considerando que las centrales Majes Arcus y Repartición Arcus comprometiesen toda su energía firme en el mercado de usuarios regulados. En el caso de Luz del Sur, Inland Energy y Generación Huallaga, se considerará que mantiene la misma cantidad de energía que tenía en el 2022.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

95. Así, bajo este escenario, la participación que alcanzarían sería menor a la que poseen otros agentes que participan en este mercado, como es el caso del Grupo ISQ que comprometió el 25,98% (5 172 GWh) de la energía en el mercado de contratos para usuarios regulados en el 2022; o el caso de Engie Energía Perú S.A. (en adelante, Engie Energía) que comprometió el 17,66% (3 516 GWh).
96. Asimismo, en el Informe 107-2023-OS-GPAE elaborado por el Osinergmin se señaló que, en el mercado de contratos para usuarios regulados, al menos hasta el año 2030, la condición impuesta por el Indecopi a las empresas del grupo económico de Luz del Sur garantizaría que las contrataciones para el abastecimiento de usuarios regulados se hagan mediante licitaciones.
97. En consecuencia, considerando que las participaciones de las empresas que intervienen en la Operación de Concentración son reducidas al igual que el cambio de la concentración en el mercado, no se cuenta con evidencia de que la Operación de Concentración pueda generar un potencial riesgo horizontal a la competencia en el mercado de contratos para usuarios regulados.

Mercado de usuarios libres a nivel nacional

98. En el mercado de contratos para usuarios libres, la Operación de Concentración podría generar riesgos horizontales potenciales en la competencia ya que, aunque Majes Arcus y Repartición Arcus no tienen contratos para la atención de usuarios libres, tendrían la posibilidad de ingresar en este mercado de acuerdo con lo señalado por el Osinergmin en el Oficio 688-2023-GRT.
99. Analizando la operación bajo la perspectiva del Escenario 1<sup>103</sup> descrito en la sección 5.1.1 de la presente resolución, durante el año 2022, en el mercado de usuarios libres, se entregaron 31 611 GWh<sup>104</sup>, de las cuales el Grupo Adquirente, a través de Inland Energy, Generación Huallaga y Luz del Sur entregaron solo el 2,19% (690 GWh)<sup>105</sup>. Por su parte, Majes Arcus y Repartición Arcus, en conjunto, podrían entregar el 0,04% (11,9 GWh) del total de la energía en este mercado. Así, la Operación de Concentración permitiría incrementar la participación de la empresa concentrada de 2,19% a 2,22%, representando un incremento en el HHI de solo 0,16 puntos.
100. Además, de manera similar con el mercado anterior, los potenciales efectos de la Operación de Concentración se incrementarían con la entrada en operación de Hydro Global en el 2027. Al respecto, considerando una tasa de crecimiento anual de 2,61% hasta dicho año, la energía que se entregaría en el mercado de usuarios libres sería de 35 957 GWh, de la cual Hydro Global solo podría entregar hasta el

<sup>103</sup> Bajo este escenario, la operación de concentración entre CSGI HK y Enel Distribución se aprobaría con condiciones o no se aprobaría. Por ello, Enel Distribución no podría alinear sus políticas comerciales con las empresas de la Solicitante.

<sup>104</sup> Osinergmin (2023a). Op. Cit.

<sup>105</sup> Al respecto, Inland Energy entregaría el 0,97% (305 GWh), Generación Huallaga el 0,34% (108 GWh) y Luz del Sur el 0,88% (278 GWh) de la energía en el mercado de usuarios libres en ese año.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

0,75% (270 GWh)<sup>106</sup>. Así, si se considera la proyección al 2027, la Operación de Concentración permitiría incrementar la participación de la empresa concentrada de 2,67% a 2,71%<sup>107</sup> de la energía que se entregaría en el mercado de usuarios libres de ese año, representando un incremento en el HHI de solo 0,18 puntos.

101. Por otro lado, analizando la operación bajo la perspectiva del Escenario 2<sup>108</sup> descrito en la sección 5.1.1 de la presente resolución, se tiene que, del total de energía entregada en el mercado de usuarios libres durante el 2022, Enel Distribución entregó el 6,36% (2 011 GWh), con lo que la participación del Grupo Adquirente se incrementaría a 8,55% y la Operación de Concentración permitiría incrementar su participación hasta 8,58%, representando un incremento en el HHI de solo 0,68 puntos.
102. Asimismo, teniendo en cuenta la proyección al año 2027, Enel Distribución entregaría el 5,6% (2 011 GWh)<sup>109</sup> de la energía en el mercado de usuarios libres en ese año, por lo que la participación del Grupo Adquirente sería 8,26% y la Operación de Concentración permitiría incrementar su participación a 8,30%, representando un incremento en el HHI de solo 0,64 puntos.
103. Por su parte, considerando ambos escenarios, la participación que alcanzaría la empresa concentrada sería menor a la que tienen otros agentes que participan en este mercado, como es el caso de las empresas de propiedad del Estado que entregaron el 25,53% (8 070 GWh) de la energía en el mercado de usuarios libres en el 2022; o el caso del Grupo ISQ (5 516 GWh) que entregó el 17,45%.
104. Asimismo, en el Informe 107-2023-OS-GPAE elaborado por el Osinergmin se señaló que, en el mercado de usuarios libres a nivel nacional, la Operación de Concentración no representa un incremento del índice de concentración, ya que ni Majes Arcus ni Repartición Arcus tienen contratos para abastecer a usuarios libres. Además, señaló que existen otros agentes económicos con alta participación en el mercado como son las empresas propiedad del Estado, el Grupo ISQ y Engie Energía.
105. En consecuencia, considerando que las participaciones de las empresas que intervienen de la Operación de Concentración son reducidas al igual que el cambio en la concentración en el mercado, y que existen agentes con mayor participación en el mercado, no se cuenta con evidencia de que la Operación de Concentración pueda generar un potencial riesgo horizontal a la competencia en el mercado de usuarios libres a nivel nacional.

<sup>106</sup> Esta cantidad de energía corresponde a la diferencia entre el total que Hydro Global puede producir (1 079 GWh) y la energía que tiene contratada para el abastecimiento de usuarios regulados (809 GWh).

<sup>107</sup> Al respecto, Inland Energy entregaría el 0,85% (305 GWh), Generación Huallaga el 0,30% (108 GWh) y Luz del Sur el 0,77% (278GWh); mientras que las centrales Majes Arcus y Repartición Arcus entregarían, de forma conjunta, el 0,03% (11,9 GWh) en ese año.

<sup>108</sup> Bajo este escenario, la operación de concentración entre CSGI HK y Enel Distribución se aprobaría sin condiciones. Por ello, Enel Distribución podría alinear sus políticas comerciales con las empresas de la Solicitante.

<sup>109</sup> Considerando que Enel Distribución mantiene la misma cantidad de energía que tenía en el 2022 en este mercado.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Mercado de usuarios regulados que decidieron cambiar su condición a usuarios libres dentro de las áreas de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución

106. Adicionalmente, como se mencionó en la sección 5.1.1 de la presente resolución, el mercado de usuarios libres puede tener un alcance acotado a determinadas áreas geográficas tales como las áreas de concesión de las empresas de distribución. Así, corresponde analizar las condiciones de competencia que existen dentro del mercado de usuarios libres en el área de concesión de Luz del Sur (Escenario 1) y en las áreas de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución (Escenario 2).
107. Respecto del Escenario 1, en el área de concesión de Luz del Sur, la cantidad de energía comercializada a los usuarios libres en el año 2022 fue de 2 759 GWh<sup>110</sup>, de las cuales el Grupo Adquirente, a través de Inland Energy y Luz del Sur, alcanzó una participación de 10,91% (301 GWh). Por su parte, Majes Arcus y Repartición Arcus podrían entregar 11,9 GWh (0,43%) del total de la energía en el mercado de usuarios libres en el área de concesión de Luz del Sur. En consecuencia, la Operación de Concentración permitiría incrementar la participación de la empresa concentrada de 10,91% a 11,34%, representando un incremento en el HHI de solo 9,41 puntos.
108. Además, como se ha señalado anteriormente, los potenciales efectos de la Operación de Concentración se incrementarían con la entrada en operación de Hydro Global en el 2027. Al respecto, considerando una tasa de crecimiento anual de 2,61% hasta dicho año, la energía que se entregaría en el mercado de usuarios libres en el área de concesión de Luz del Sur sería de 3 139 GWh, de la cual Hydro Global solo podría entregar hasta el 8,60% (270 GWh)<sup>111</sup>. Así, si se considera la proyección al 2027, la Operación de Concentración permitiría incrementar la participación de la empresa concentrada de 18,19% a 18,57%<sup>112</sup> de la energía que se entregaría en el mercado de usuarios libres en el área de concesión de Luz del Sur en ese año, representando un incremento en el HHI de solo 13,79 puntos.
109. Considerando ello, la participación que alcanzaría la empresa concentrada sería menor a la que poseen otros agentes que participan de este mercado, como es el caso de las empresas de propiedad del Estado que entregaron el 28,61% (789 GWh) de la energía en el mercado de usuarios libres en el área de concesión de Luz del Sur en el 2022; seguido por otras empresas<sup>113</sup> con una participación conjunta de 20,89%.
110. Por otro lado, respecto del Escenario 2, la cantidad de energía comercializada a los usuarios libres en las áreas de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución

<sup>110</sup> Osinergmin (2023a). Op. Cit.

<sup>111</sup> Esta cantidad de energía corresponde a la diferencia entre el total que Hydro Global puede producir (1 079 GWh) y la energía que tiene contratada para el abastecimiento de usuarios regulados (809 GWh).

<sup>112</sup> Al respecto, Inland Energy entregaría el 4,00% (125 GWh) y Luz del Sur el 5,59% (176 GWh); mientras que las centrales Majes Arcus y Repartición Arcus entregarían, de forma conjunta, el 0,38% (11,9 GWh) en ese año.

<sup>113</sup> Dentro de este grupo de empresas se encuentran Atria Energía S.A.C, Compañía Eléctrica El Platanal S.A., Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C, Fenix Power Perú S.A., Huaura Power Group, La Virgen S.A.C, SDF Energía, Statkraft Perú S.A. y Termochilca S.A.





en el año 2022 fue de 4 356 GWh, de las cuales el Grupo Adquirente, a través de Inland Energy, Luz del Sur, Generación Huallaga y Enel Distribución alcanzó una participación de 27,25% (1 187 GWh)<sup>114</sup>.

111. Por su parte, como se ha señalado, Majes Arcus y Repartición Arcus podrían entregar 11,9 GWh (0,27%) del total de la energía en el mercado de usuarios libres en las áreas de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución. En consecuencia, la Operación de Concentración le permitiría al Grupo Adquirente incrementar su participación de 27,25% a 27,52%, representando un incremento en el HHI de solo 14,89 puntos.
112. Además, los potenciales efectos de la Operación de Concentración se incrementarían con la entrada en operación de Hydro Global en el 2027. Al respecto, considerando la misma tasa de crecimiento anual anterior, la energía que se entregaría en el mercado de usuarios libres en el área de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución sería de 4 954 GWh, de la cual Hydro Global solo podría entregar hasta el 5,45% (270 GWh)<sup>115</sup>. Así, si se considera la proyección al 2027, la Operación de Concentración permitiría incrementar la participación de la empresa concentrada de a 29,41% a 29,65%<sup>116</sup> de la energía que se entregaría en el mercado de usuarios libres en las áreas de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución en ese año, representando un incremento en el HHI de solo 14,13 puntos.
113. Adicionalmente, considerando ambos escenarios, existen otros agentes que participan de este mercado con participaciones significativas tales como el Grupo ISQ, que entregó el 17,39% (758 GWh) de la energía en el mercado de usuarios libres en las áreas de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución en el 2022; las empresas de propiedad del Estado, con una participación de 17,23% y Engie Energía con una participación de 9,06%.
114. Asimismo, en el Informe 107-2023-OS-GPAE elaborado por el Osinergmin, se señaló que, en el mercado de usuarios libres en el área de concesión de Luz del Sur, la Operación de Concentración no representa un incremento del índice de concentración, ya que ni Majes Arcus ni Repartición Arcus tienen contratos para abastecer a usuarios libres. Además, en el referido informe, se señaló que el grupo económico de Luz del Sur mantiene una participación cercana al 10% en este mercado, existiendo otros agentes económicos con mayor relevancia en este mercado.
115. En consecuencia, considerando que la Operación de Concentración genera un cambio reducido en el nivel de concentración del mercado, y que existen agentes

<sup>114</sup> Al respecto, Inland Energy entregó el 3,37% (147 GWh), Generación Huallaga el 0,02% (1 GWh), Luz del Sur el 2,26% (98 GWh) y Enel Distribución el 21,61% (941 GWh) de la energía comercializada a los usuarios libres en las áreas de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución en el 2022.

<sup>115</sup> Esta cantidad de energía corresponde a la diferencia entre el total que Hydro Global puede producir (1 079 GWh) y la energía que tiene contratada para el abastecimiento de usuarios regulados (809 GWh).

<sup>116</sup> Al respecto, Inland Energy entregaría el 2,96% (98 GWh), Generación Huallaga el 0,02% (1 GWh), Luz del Sur el 1,99% (98GWh) y Enel Distribución el 19,00% (941 GWh); mientras que las centrales Majes y Repartición entregarían, de forma conjunta, el 0,24% (14,3 GWh) de la energía comercializada en el mercado de usuarios libres en el área de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución en el 2022.





con participaciones significativas en el mercado, no se cuenta con evidencia de que la Operación de Concentración pueda generar un potencial riesgo horizontal a la competencia en el mercado de usuarios libres en el área de concesión de Luz del Sur o en las áreas de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución.

Mercado de usuarios regulados que cambiaron de condición a usuarios libres dentro de las áreas de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución

116. Finalmente, como se ha señalado en la sección 5.1.1, un mercado adicional es el mercado de usuarios regulados que cambiaron de condición a usuarios libres dentro de las áreas de concesión de las empresas de distribución. Así, resulta relevante analizar las condiciones de competencia en este mercado en el área de concesión de Luz del Sur (Escenario 1) y en las áreas de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución (Escenario 2).
117. Al respecto, en el Escenario 1, se observa que, en el área de concesión de Luz del Sur, 128 usuarios regulados cambiaron de condición a libres en el año 2020, con una potencia contratada promedio mensual de 501 KW por usuario. En el año 2021, ingresaron 104 nuevos usuarios libres que antes fueron usuarios regulados, con una potencia contratada promedio mensual de 416 KW por usuario. Por su parte, en el año 2022, 94 usuarios migraron de ser regulados a libres, con una potencia contratada promedio mensual de 323 KW por usuario.
118. En el área de concesión de Luz del Sur, la cantidad de potencia contratada por los usuarios regulados que cambiaron de condición a libres entre el 2020 y el 2022 fue de 173,73 MW, de las cuales el Grupo Adquirente, a través de Inland Energy y Luz del Sur, alcanzó una participación promedio de 37,79%, seguido por Atria Energía S.A.C. (en adelante, Atria) que tuvo una participación promedio de 31,25% y Engie Energía, con una participación promedio de 7,85%.
119. Por su parte, como se ha mencionado anteriormente, Majes Arcus y Repartición Arcus cuentan con solo 0,22 MW de potencia firme pudiendo solo atender el 0,13% del total de la potencia contratada en el mercado de usuarios libres que antes fueron regulados en el área de concesión de Luz del Sur entre el 2020 y el 2022. En consecuencia, la Operación de Concentración le permitiría al Grupo Adquirente incrementar su participación de 37,79% a 37,91%, representando un incremento en el HHI de solo 9,57 puntos.
120. Por otro lado, considerando el Escenario 2, se observa que en las áreas de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución, 168 usuarios regulados cambiaron de condición a libres en el año 2020, con una potencia contratada promedio mensual de 516 KW por usuario. En el año 2021 ingresaron 173 nuevos usuarios libres que antes fueron usuarios regulados, con una potencia contratada promedio mensual de 452 KW por usuario. Por su parte, en el año 2022, 144 usuarios migraron de ser regulados a libres, con una potencia contratada promedio mensual de 375 KW por usuario.
121. En las áreas de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución, la cantidad de potencia contratada por los usuarios regulados que cambiaron de condición a libres entre el 2020 y el 2022 fue de 218,91 MW, de las cuales el Grupo





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Adquirente, a través de Inland Energy, Luz del Sur y Enel Distribución, alcanzó una participación promedio de 36,57%, seguida de Atria con una participación promedio de 36,19% y, Engie con una participación promedio de 7,10%.

122. Por su parte, Majes Arcus y Repartición Arcus cuentan con solo 0,22 MW de potencia firme pudiendo solo atender el 0,10% del total de la potencia contratada en el mercado de usuarios libres que antes fueron regulados en el área de concesión de Luz del Sur entre el 2020 y el 2022. En consecuencia, la Operación de Concentración permitiría al Grupo Adquirente incrementar su participación de 36,57% a 36,67%, representando un incremento en el HHI de solo 7,35 puntos.
123. Por ello, considerando que las empresas objetivo no participan actualmente en este mercado y que, de decidir hacerlo, el incremento en las participaciones de mercado del Grupo Adquirente y del nivel de concentración sería reducido, y que además existirían otros agentes con participaciones significativas en el mercado; no se contaría con evidencia de que la Operación de Concentración pueda generar un potencial riesgo horizontal a la competencia en el mercado de usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuarios libres dentro de las áreas de concesión de las empresas de distribución.

#### 5.1.3.2. Mercado de transmisión

124. Como se mencionó en la sección 5.1.1 de la presente resolución, el mercado de transmisión de energía eléctrica puede tener un alcance acotado al área correspondiente a un sistema eléctrico. Al respecto, de la información disponible se tiene que Luz del Sur y Enel Distribución poseen líneas de transmisión en el Sistema Secundario de Transmisión (SST)<sup>117</sup> y el Sistema Complementario de Transmisión (SCT)<sup>118</sup>, mientras que Generación Huallaga, Majes Arcus y Repartición Arcus solo cuentan con líneas de transmisión en el SCT.
125. Ahora bien, analizando la operación bajo la perspectiva del Escenario 1, se tiene que en el año 2022 la cantidad de kilómetros de líneas de transmisión en el SCT fue de 6 790,4 km, de los cuales el Grupo Adquirente contaba con el 6,49% (440 km), mientras que Majes Arcus y Repartición Arcus el 0,12% (7,8 km)<sup>119</sup>. Así, la Operación de Concentración permitiría incrementar la participación de la empresa concentrada de 6,49% a 6,61%, representando un incremento en el HHI de solo 1,49 puntos.
126. Por otro lado, analizando la operación bajo la perspectiva del Escenario 2, se tiene que, en el 2022, Enel Distribución poseía el 5,62% (382 km) del total de kilómetros

<sup>117</sup> El sistema secundario de transmisión es la parte del sistema eléctrico destinado a transferir electricidad hacia una distribuidora o consumidor final, desde una barra del sistema principal de transmisión. También forman parte de este sistema, las instalaciones necesarias para entregar electricidad desde una central de generación hasta una barra del sistema principal de transmisión.

<sup>118</sup> El sistema complementario de transmisión está conformado por aquellas instalaciones cuya construcción es resultado de la iniciativa propia de uno o varios agentes, sean o no incluidas en el Plan de Transmisión.

<sup>119</sup> Ministerio de Energía y Minas (2023). Anuario Estadístico de Electricidad 2022 - 2023. Anexo 10: Características de líneas de Transmisión Mayores a 30 KV a Nivel Nacional 2022. Disponible en <https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Anexo%2010%20Lineas%20Transmision%202022.xlsx> (Fecha de última revisión: 15 de septiembre de 2023).





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

de las líneas de transmisión en el SCT<sup>120</sup>, con lo que la participación del Grupo Adquirente se incrementaría a 12,11% y la Operación de Concentración permitiría incrementar su participación hasta 12,23%, representando un incremento en el HHI de solo 2,79 puntos.

127. Adicionalmente, se ha podido advertir que la regulación limitaría los posibles efectos de la Operación de Concentración. Específicamente, la LCE, su Reglamento y la Ley 28832 establecen que las compensaciones que recibirán los concesionarios del Sistema Primario de Transmisión, SST, Sistema Garantizado de Transmisión y SCT se encuentran sujetas a regulación de precios por parte del Osinergmin.
128. Específicamente, la Ley 28832 dispone que, respecto de aquellas redes del SCT que se usen para llevar energía a los Usuarios Libres o que permiten a los Generadores entregar su energía producida, estos podrán suscribir contratos con los titulares de las redes donde la compensación será de libre negociación. En el caso del acceso por parte de otros agentes, Osinergmin será el encargado de determinar los montos máximos que se reconocerán a titulares del SCT por concepto de valor de la inversión y costo de operación y mantenimiento, mientras que las compensaciones que pagarán los usuarios se regularán igual que los SST<sup>121</sup>.
129. Por ello, considerando que las participaciones de las empresas que intervienen en la Operación de Concentración son reducidas al igual que el cambio en el nivel de concentración en los mercados, no se cuenta con evidencia de que la Operación de Concentración pueda generar un potencial riesgo horizontal a la competencia en el mercado de transmisión.

#### 5.1.4. Posibles riesgos en la competencia: Efectos verticales

##### 5.1.4.1. Mercado de contratos para usuarios regulados: Empresas de distribución y generación

130. En el mercado de contratos para usuarios regulados, las distribuidoras tienen la obligación de firmar contratos para la provisión de la demanda de sus usuarios regulados a través de licitaciones o negociaciones bilaterales. En el mercado de contratos para usuarios regulados, la operación de concentración no podría generar riesgos verticales sobre la competencia ya que Majes Arcus y Repartición Arcus no participan actualmente en este mercado, debido a que, como se ha mencionado anteriormente, mantienen Contratos de Concesión vigentes hasta el año 2032, que fueron adjudicados mediante Subastas RER. Sin embargo, en el caso de que estas empresas tomaran la decisión de contratar la energía que tienen sobrante con empresas de distribución, la operación de concentración podría generar riesgos verticales.

<sup>120</sup> Ministerio de Energía y Minas (2023). Op. Cit.

<sup>121</sup> Al respecto, véase el artículo 27 de la Ley 28832.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

131. Así, la operación podría incrementar los incentivos del Grupo Adquirente para dar prioridad a su generación vinculada en la celebración de contratos para atender a los usuarios regulados, y de esta manera, limitar el acceso a generadores competidores.
132. Ahora bien, analizando la operación bajo la perspectiva del Escenario 1, esta posible restricción es relevante en la medida que el Grupo Adquirente, a través de Luz del Sur comercializó el 29,5% de la energía a usuarios regulados en el año 2022, siendo el distribuidor más grande del país.
133. Al respecto, de acuerdo con la información disponible<sup>122</sup>, Luz del Sur tiene contratos para el suministro de energía para atender a usuarios regulados, que provienen de licitaciones de energía. Para el 2023, Luz del Sur tiene una potencia contratada fija de 1 177,16 MW con el Grupo ISQ (24,8%), el Grupo Colbún-ADIA-Sigma (22,6%), el Grupo Enel<sup>123</sup> (20,6%), las empresas propiedad del Estado (12,1%), y Engie (11,9%), principalmente.
134. Además, Luz del Sur requerirá contratar nuevamente energía para atender a sus usuarios regulados a partir del año 2028. Considerando el vencimiento de los contratos de otras distribuidoras, el Grupo Adquirente, representaría entre el 29% y el 36% de los requerimientos de energía para atender usuarios regulados entre los años 2028 y 2030.
135. Por su parte, Majes Arcus y Repartición Arcus, en conjunto, podrían participar comercializando su potencia en este mercado (0,22 MW), que representaría solo el 0,02% de la energía demandada por Luz del Sur para atender a sus usuarios regulados (1 177,16 MW).
136. Adicionalmente, analizando la Operación de Concentración bajo la perspectiva del Escenario 2, Enel Distribución comercializó el 26,6% de la energía a usuarios regulados en el año 2022, con lo que la participación del Grupo Adquirente sería de 56,1%.
137. Al respecto, de acuerdo con la información disponible<sup>124</sup>, Enel Distribución tiene contratos para el suministro de energía para atender a sus usuarios regulados que provienen de las licitaciones de energía. Para el 2023, Enel Distribución tiene una potencia fija contratada de 884,01 MW con el Grupo Enel<sup>125</sup> (46,6%), el Grupo ISQ (20,7%), Engie (11,8%), las empresas propiedad del Estado (11,1%), y el Grupo Colbún-ADIA-Sigma (6,6%), principalmente.

<sup>122</sup> De acuerdo con lo señalado en la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI.

<sup>123</sup> Conformado por Enel Generación Perú S.A.A. y Enel Generación Piura S.A.

<sup>124</sup> Osinergmin (2023). Programa de Transferencias por Aplicación del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN al mes de enero 2023. Disponible en [https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/gart/procesosregulatorios/electricidad/precio-a-nivel-generacion-y-mecanismo-usuarios-sein/factor\\_actualizacion\\_precios\\_nivel\\_generacion/TM\\_032023.xlsx](https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/gart/procesosregulatorios/electricidad/precio-a-nivel-generacion-y-mecanismo-usuarios-sein/factor_actualizacion_precios_nivel_generacion/TM_032023.xlsx) (Fecha de última revisión: 15 de septiembre de 2023).

<sup>125</sup> Conformado por Enel Generación Perú S.A.A. y Enel Generación Piura S.A.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

138. Además, Enel Distribución requerirá contratar nuevamente energía para atender a sus usuarios regulados en el año 2026, debido al vencimiento de sus contratos de suministro. Considerando el vencimiento de los contratos de otras distribuidoras, el Grupo Adquirente, representaría entre el 24% y el 75% de los requerimientos de energía para atender usuarios regulados entre los años 2026 y 2030.
139. Por su parte, Majes Arcus y Repartición Arcus, en conjunto, podrían participar comercializando su potencia en este mercado (0,22 MW), que representaría solo el 0,01% de la energía demandada por Luz del Sur y Enel Distribución para atender a sus usuarios regulados (2 146,973 MW).
140. Adicionalmente, actualmente existen condiciones aplicables a la adquisición de energía eléctrica por parte de Luz del Sur y Enel Distribución con empresas de generación pertenecientes a su grupo económico para abastecer a sus usuarios regulados, establecidas mediante Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI<sup>126</sup> y la Resolución 0142-2021/SDC-INDECOPI<sup>127</sup>, respectivamente.
141. Por ello, considerando que las empresas adquiridas no participan actualmente en este mercado y que, de decidir hacerlo, el incremento en las participaciones del Grupo Adquirente sería reducido no se cuenta con evidencia de que la Operación de Concentración pueda incrementar la habilidad del Grupo Adquirente para ejecutar una potencial restricción vertical en el mercado de contratos para usuarios regulados a nivel nacional.

<sup>126</sup> En la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI, se estableció la siguiente condición aplicable a la adquisición de energía eléctrica por parte de Luz del Sur para abastecer a sus usuarios regulados:

*"Hasta el año 2030, la distribuidora no podrá recurrir directamente a la generación de su grupo económico para abastecerse de energía eléctrica. Si Luz del Sur desea abastecerse de energía eléctrica y que las generadoras de su grupo económico participen en tal suministro, deberá emplear los siguientes mecanismos competitivos: (i) el procedimiento de licitación establecido en la Ley 28832; o (ii) un concurso privado, que permita la participación de competidores. Para tales efectos, el concurso privado deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- *Respetar el principio de libre concurrencia y competencia desarrollado en la presente resolución.*
- *Publicar en su portal web y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, la convocatoria, bases y resultados del concurso.*
- *Informar previamente a la Secretaría Técnica sobre la convocatoria del concurso."*

<sup>127</sup> En la Resolución 0142-2021/SDC-INDECOPI, se estableció la siguiente condición aplicable al mercado de venta de energía de generadores a distribuidores para suministro a los usuarios regulados, bajo los siguientes términos:

*"Si Enel Distribución Perú S.A.A. desea abastecerse de energía eléctrica de empresas generadoras que no forman parte de su grupo económico, no está obligada a licitar, pudiendo suscribir contratos bilaterales con tales empresas a través de negociaciones directas.*

*Si Enel Distribución Perú S.A.A. desea abastecerse de energía eléctrica y que las generadoras de su grupo económico participen en tal suministro, deberá emplear los siguientes mecanismos competitivos: (i) el procedimiento de licitación establecido en la Ley 28832; o (ii) un concurso privado, que permita la participación de competidores. Para tales efectos, el concurso privado deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- *Respetar el principio de libre concurrencia y competencia desarrollado en el Informe 013-2021/SDC-INDECOPI.*
- *Publicar en su portal web y/o en uno de los diarios de mayor circulación nacional, la convocatoria, bases y resultados del concurso."*





**5.1.4.2. Mercado de usuarios libres: Usuarios libres y empresas de distribución y de generación.**

142. Un riesgo de las operaciones verticales entre empresas suministradoras de energía (empresas de distribución y generación) y usuarios libres es la posibilidad de que los suministradores prefieran contratar con sus usuarios libres vinculados para atender sus requerimientos de energía y, de esta manera, limitar el acceso a usuarios libres competidores (cierre de insumos).
143. Así, la Operación de Concentración podría generar riesgos verticales sobre la competencia ya que permitiría al Grupo Adquirente tener acceso a dos centrales que podrían ofertar energía en el mercado de usuarios libres (Majes Arcus y Repartición Arcus). De esta forma, el referido grupo económico podría alinear la política comercial de sus empresas para que suministren energía a sus usuarios libres vinculados, evitando que otros usuarios puedan contratar con Luz del Sur, Majes Arcus y Repartición Arcus.
144. Al respecto, analizando la operación bajo la perspectiva del Escenario 1, se observa que la Operación de Concentración permitiría al Grupo Adquirente alcanzar una participación de 2,22% del total de la energía comercializada a los usuarios libres a nivel nacional en el año 2022. Además, con la entrada en operación de Hydro Global en el 2027, el Grupo Adquirente alcanzaría una participación de 2,71%.
145. Por otro lado, bajo la perspectiva del Escenario 2, la participación del Grupo Adquirente se incrementaría hasta alcanzar una participación de 9,0% del total de energía comercializada a los usuarios libres a nivel nacional en el año 2022. Además, con la entrada en operación de Hydro Global en el 2027, el Grupo Adquirente alcanzaría una participación de 8,58%.
146. Como se ha mencionado en la sección 2.1 de la presente resolución, algunas de las empresas del Grupo Adquirente son en la actualidad usuarios libres de electricidad<sup>128</sup> y acumularon un consumo de 2 268 GWh en el año 2022, representando el 7,17% del total de energía comercializada a los usuarios libres a nivel nacional; asimismo, alcanzaron una facturación de S/ 599 millones en el año 2022, representando el 6,61% del total del valor de la energía comercializada a los usuarios libres a nivel nacional<sup>129</sup>. De igual forma, estas empresas acumularon una demanda de potencia de 335,7 MW a diciembre de 2022, representando el 4,9% de la potencia demandada total por usuarios libres a nivel nacional.
147. Por otro lado, Lumina y Cosco Shipping no se encuentran actualmente en operación; sin embargo, en la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI se estimó su demanda de potencia en 91 MW y 60 MW, respectivamente. Así, estas empresas podrían demandar hasta el 2,2% de la potencia total demandada por usuarios libres a nivel nacional.

<sup>128</sup> Estas son Chinalco, Las Bambas y CIWECI.

<sup>129</sup> Osinergmin (2023a). Op. Cit.





148. En tal sentido, siguiendo lo recomendado en la «Guía para la evaluación de las operaciones de concentración no horizontales de la Comisión Europea»<sup>130</sup>, no se encontraría evidencia de que la Operación de Concentración pueda incrementar la habilidad de la empresa concentrada para la realización de una práctica restrictiva debido a que el Grupo Adquirente no tendría una participación de mercado suficiente para excluir a los usuarios libres competidores en el mercado de usuarios libres a nivel nacional, mediante la negativa de venta de las empresas del Grupo Adquirente.
149. Por ello, considerando la información analizada, no existiría evidencia de que la Operación de Concentración pueda generar un potencial riesgo unilateral vertical a la competencia en el mercado de usuarios libres a nivel nacional.

**5.1.4.3. Mercado de distribución y transmisión: Empresas distribuidoras en su rol de concesionarias de la red de distribución y de transmisión y empresas de distribución y de generación en su rol de suministradores de energía.**

Mercado de distribución

150. El principal riesgo de las operaciones que involucran ofertantes y demandantes de los servicios de distribución o de transmisión son los incentivos para que, a través del recorte o el encarecimiento de estos servicios, se limite el acceso de competidores<sup>131</sup>. Por ejemplo, a través de la negativa al acceso y al uso de la red o el cobro de tarifas por utilización más altas para los competidores, una empresa puede limitar a empresas competidoras con el uso de su posición como distribuidor o transmisor.
151. El servicio de distribución de energía eléctrica es desarrollado por una sola empresa de manera exclusiva en su área de concesión. En ese sentido, en el área de concesión de Luz del Sur el servicio de distribución solo puede ser prestado por esta empresa, teniendo un 100% de participación; de igual forma, en el área de concesión de Enel Distribución el servicio de distribución solo puede ser prestado por esta empresa, teniendo un 100% de participación.
152. Así, la Operación de Concentración podría generar riesgos verticales sobre la competencia ya que podría generar incentivos para el recorte o encarecimiento de los servicios de distribución en perjuicio de las empresas que compiten con Generación Huallaga, Inland Energy, Hydro Global, Luz del Sur, Enel Distribución, Majes Arcus y Repartición Arcus en el mercado de usuarios libres y en el mercado de usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuarios libres, en el área de concesión de Luz del Sur (Escenario 1) y en las áreas de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución (Escenario 2).

<sup>130</sup> European Commission. (2008). Guidelines on the assessment of non-horizontal mergers under the Council Regulation on the control of concentrations between undertakings. En Official Journal of the European Union. 2008/C 265/07. Disponible <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:265:0006:0025:en:PDF> (Última visita: 15 de septiembre de 2023).

<sup>131</sup> OECD (2001). Op Cit.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

153. Teniendo en cuenta la información presentada en la sección 5.1.3.1., bajo el Escenario 1, en el mercado de usuarios libres en el área de concesión de Luz del Sur, la Operación de Concentración permitiría al Grupo Adquirente incrementar su participación de 10,911% a 11,34% en el año 2022. Además, considerando la entrada en operación de Hydro Global en el 2027, su participación se incrementaría de 18,19% a 18,57%. Asimismo, bajo la perspectiva del Escenario 2, como consecuencia de la Operación de Concentración, el Grupo Adquirente podría incrementar su participación de 27,25% a 27,52% en 2022, que se incrementaría de 29,41% a 29,65% en el 2027 con la entrada en operación de Hydro Global. Así, en ambos escenarios, el incremento del HHI generado por la Operación de Concentración no superaría los 18 puntos.
154. Por otro lado, en el mercado de usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuarios libres en el área de concesión de Luz del Sur (Escenario 1) la cantidad de potencia contratada entre el 2020 y el 2022 fue de 173,73 MW, de las cuales el Grupo Adquirente, a través de Inland Energy y Luz del Sur, alcanzó una participación promedio anual de 37,79%.
155. Con la Operación de Concentración, al adquirir las centrales Majes Arcus y Repartición Arcus se incrementaría la capacidad de generación del agente verticalmente integrado en la medida que se incorporarían nuevas fuentes de generación eléctrica. Sin embargo, es importante resaltar que ambas centrales solo tendrían 0,22 MW de potencia firma, que le permitiría cubrir el 0,13% de la potencia que demandaron los clientes regulados que cambiaron de condición a libres en el área de concesión de Luz del Sur entre el 2020 y el 2022. Así, la Operación de Concentración representaría un incremento en el HHI de solo 9,57 puntos.
156. Ahora, bajo la perspectiva del Escenario 2, en el mercado de usuarios regulados que cambiaron de condición a libres en las áreas de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución, la cantidad de potencia contratada entre el 2020 y el 2022 fue de 218,91 MW, de las cuales el Grupo Adquirente, a través de Inland Energy y Luz del Sur, alcanzó una participación promedio anual de 36,57%.
157. Con la Operación de Concentración, al adquirir las centrales Majes Arcus y Repartición Arcus se incrementaría la capacidad de generación del agente verticalmente integrado en la medida que se incorporarían nuevas fuentes de generación eléctrica. Como se ha señalado, al 2022 ambas centrales solo tendrían 0,22 MW de potencia lo que le permitiría cubrir el 0,10% de la potencia que demandaron los clientes regulados que cambiaron de condición a libres en las áreas de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución entre el 2020 y el 2022. Así, la Operación de Concentración representaría un incremento en el HHI de solo 7,35 puntos.
158. Ahora bien, respecto a los posibles incentivos que podría tener el Grupo Adquirente para incrementar sus precios a agentes competidores que requieran acceder a su red, se ha observado que la LCE establece que las tarifas por uso de la red de distribución están sujetas a regulación<sup>132</sup>; por lo que, no se podrían

<sup>132</sup> Al respecto, véase el artículo 43 de la LCE.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

establecer tarifas por el uso de la red que sean más onerosas para los competidores.

159. No obstante, existen determinadas conductas que podría realizar el Grupo Adquirente que no tienen una limitación expresa en la regulación y podría facilitarse o fortalecerse con la Operación de Concentración. Por ejemplo, la exoneración del plazo de un año que pueden realizar los distribuidores a aquellos usuarios regulados que deciden migrar a usuarios libres y contratar con dicha empresa, así como la exigencia de instalación de equipos de medición y protección de potencia a determinados usuarios libres.
160. Sin embargo, es importante resaltar que previamente a la Operación de Concentración analizada, existía una integración vertical entre la empresa de distribución y los suministradores de usuarios libres y en el mercado de usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuarios libres; así la posibilidad de un incremento marginal de la participación del Grupo Adquirente con la Operación de Concentración en estos mercados, no modificaría los incentivos para desarrollar una restricción vertical.
161. Así, considerando que las empresas adquiridas no participan actualmente en este mercado y que, de decidir hacerlo, el incremento en las participaciones del Grupo Adquirente y del nivel de concentración de mercado sería reducido y que existirían otros agentes con participaciones de mercado significativas, no se cuenta con evidencia de que la Operación de Concentración pueda incrementar la habilidad e incentivos del Grupo Adquirente para ejecutar una potencial restricción vertical en el mercado de distribución, afectando el mercado de usuarios libres y en el mercado de usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuarios libres.

#### Mercado de transmisión

162. De manera similar a la red de distribución, el principal riesgo de las operaciones que involucran ofertantes y demandantes de los servicios de transmisión son los incentivos para que, a través del recorte o el encarecimiento de estos servicios, se limite el acceso de competidores. Por ejemplo, a través de la negativa al acceso y uso de la red o el cobro de tarifas por utilización de dicha red más altas para los competidores, una empresa puede excluir a empresas competidoras con el uso de su posición como transmisor.
163. Teniendo en cuenta la información presentada en la sección 5.1.3.2., bajo el Escenario 1, en el año 2022 el Grupo Adquirente contaba con el 6,49% (440 km) de las líneas de transmisión en el SCT, mientras que Majes Arcus y Repartición Arcus el 0,12% (7,8 km), con lo que la Operación de Concentración permitiría incrementar la participación de la empresa concentrada de 6,49% a 6,61%, representando un incremento en el HHI de solo 1,49 puntos.
164. Por otro lado, considerando el Escenario 2, en el año 2022 el Grupo Adquirente contaba con el 12,11% de las líneas de transmisión en el SCT, mientras que Majes Arcus y Repartición Arcus el 0,12% (7,8 km). Así, la Operación de Concentración permitiría incrementar su participación hasta 12,23%, representando un incremento en el HHI de solo 2,79 puntos.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

165. Además, es importante considerar que, bajo el Escenario 1, el Grupo Adquirente, a través de Luz del Sur, representaría el 99,3% del valor total de las liquidaciones de peajes realizadas a las líneas de transmisión en el año 2021 en el área de demanda 7, que corresponde al área de concesión de distribución de Luz del Sur, mientras que, bajo el enfoque del Escenario 2, el Grupo Adquirente, también representaría el 96,6% del valor total de las liquidaciones de peajes realizadas a las líneas de transmisión en el año 2021 en el área de demanda 6, a través de Enel Distribución, que corresponde al área de concesión de distribución de Enel Distribución<sup>133</sup>.
166. Así, la Operación de Concentración podría generar riesgos verticales sobre la competencia ya que podría generar incentivos para el recorte o encarecimiento de los servicios de transmisión en perjuicio de las empresas que compiten con Generación Huallaga, Inland Energy, Hydro Global, Luz del Sur, Enel Distribución, Majes Arcus y Repartición Arcus en el mercado de usuarios libres y en el mercado de usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuarios libres, en el área de concesión de Luz del Sur (Escenario 1) y en las áreas de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución (Escenario 2).
167. Asimismo, considerando lo señalado en párrafos anteriores y en la sección 5.1.3.1 de la presente resolución, en el mercado de usuarios libres en el área de concesión de Luz del Sur (Escenario 1) y en el área de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución (Escenario 2), la Operación de Concentración le permitiría al Grupo Adquirente incrementar su participación de manera marginal con un incremento en el HHI menor de 18 puntos.
168. De igual forma, en el mercado de usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuarios libres en el área de concesión de Luz del Sur (Escenario 1) y en el área de concesión de Luz del Sur y Enel Distribución (Escenario 2), la Operación de Concentración le permitiría al Grupo Adquirente incrementar su participación de manera marginal con un incremento en el HHI menor de 10 puntos.
169. Ahora bien, respecto a las posibles conductas que podría adoptar el Grupo Adquirente para incrementar los precios a agentes competidores que requieran acceder a su red, estas estarían limitadas por lo establecido en la LCE. Al respecto, la referida norma establece que las tarifas por uso de la red de transmisión, ya sea para la red principal, secundaria, garantizada o complementaria, están sujetas a regulación.
170. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa concentrada podría establecer conductas destinadas a limitar el acceso a las redes de transmisión o reducir la calidad de la prestación del servicio a los agentes competidores.
171. Sobre el particular, la regulación de acceso a las redes de transmisión establece que los concesionarios de la actividad de transmisión están obligados a permitir la

<sup>133</sup> OSINERGMIN (2022). Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT - 2022. Disponible en: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/pdf/2022/Informe-Tecnico-194-2022-GRT.pdf> (Última consulta: 15 de setiembre de 2023).





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

utilización de sus sistemas por parte de terceros, que pueden ser generadores, distribuidores y consumidores finales<sup>134</sup>, quienes deberán asumir las compensaciones por su uso<sup>135</sup>. Al respecto, el Osinergmin, mediante el Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica establece los trámites, procedimientos y condiciones que deberán seguir los agentes que desean solicitar y/o hacer uso de los sistemas de transmisión y/o distribución eléctrica; y en caso de que no lleguen a un acuerdo, podrán solicitar al Osinergmin la emisión de un mandato de conexión<sup>136</sup>.

172. Además, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos regula los aspectos, parámetros e indicadores para evaluar la calidad del servicio de la electricidad, así como los límites máximos y las compensaciones y/o multas por incumplimiento. Corresponde al Osinergmin la fiscalización del cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en dicha norma, además de la imposición de las multas que se deriven por su incumplimiento. En específico, el Osinergmin, mediante el procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión<sup>137</sup> establece los indicadores, las tolerancias y las multas aplicables a los operadores de líneas de transmisión.
173. Sin embargo, es importante resaltar que previamente a la Operación de Concentración analizada, existía una integración vertical entre la empresa transmisión y los suministradores en el mercado de usuarios libres y en el mercado de usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuarios libres; así la posibilidad de un incremento marginal de la participación del Grupo Adquirente con la Operación de Concentración en estos mercados, no modificaría los incentivos para desarrollar una restricción vertical.
174. Así, considerando que las empresas adquiridas no participan actualmente en este mercado y que, de decidir hacerlo, el incremento en las participaciones del Grupo Adquirente y del nivel de concentración de mercado sería reducido y que existirían otros agentes con participaciones de mercado significativas, no se cuenta con evidencia de que la Operación de Concentración pueda incrementar la habilidad e incentivos del Grupo Adquirente para ejecutar una potencial restricción vertical en el mercado de transmisión, afectando el mercado de usuarios libres y en el mercado de usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuarios libres.

<sup>134</sup> Al respecto, ver el artículo 33 de la LCE.

<sup>135</sup> Al respecto, ver el artículo 43 de la LCE.

<sup>136</sup> Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica Resolución 091-2003-OS-CD.

<sup>137</sup> Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo 091-2006-OS-CD.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**5.1.4.4. Mercado de operación y mantenimiento de infraestructura energética a empresas del sector eléctrico: Empresas proveedoras de servicios y empresas de generación, transmisión y distribución**

175. En este mercado, el Grupo Adquirente oferta los servicios de mantenimiento de redes eléctricas a través de las empresas Tecsur y Grupo Contratistas. Además, producto de la Operación de Concentración, el Grupo Adquirente podría decidir contratar los servicios de operación mantenimiento de infraestructura eléctrica de sus nuevas centrales de generación, Majes Arcus y Repartición Arcus, con Tecsur y Grupo Contratistas, de manera exclusiva (cierre de clientes).
176. Para determinar si la empresa concentrada tendría la habilidad para llevar a cabo un cierre de clientes, es necesario evaluar la importancia que esta tendría en el mercado. Al respecto, el tamaño total del mercado se puede aproximar a partir del gasto reportado por las empresas del sector eléctrico como la suma de los rubros de (a) Servicios encargados a terceros, (b) Mantenimiento y reparación de activos, (c) Servicios de personal y (d) otros servicios.
177. Considerando la información disponible, para el año 2021, la participación de Tecsur y Grupo Contratistas como proveedores del servicio de mantenimiento de infraestructura energética fue cercana al 19%. Por su parte, por el lado de las empresas demandantes, como consecuencia de la Operación de Concentración, bajo la perspectiva del Escenario 1, la Operación de Concentración permitiría incrementar la participación del Grupo Adquirente de 15,8% a 16,3%, mientras que, bajo la perspectiva del Escenario 2, el Grupo Adquirente incrementaría su participación de 27,6% a 28,1%.
178. En tal sentido, siguiendo lo recomendado en la «Guía para la evaluación de las operaciones de concentración no horizontales de la Comisión Europea»<sup>138</sup> no se encontraría evidencia de que la Operación de Concentración pueda incrementar la habilidad de la empresa concentrada para la realización de una práctica restrictiva, ya que el Grupo Adquirente no tendría la participación de mercado suficiente para la realización de una práctica restrictiva debido a que la empresa concentrada no tendría una participación mayor al 30% como demandante en este mercado.
179. Por ello, considerando la información analizada en la presente resolución, no existiría evidencia de que la Operación de Concentración pueda generar un potencial riesgo unilateral vertical a la competencia en el mercado de operación y mantenimiento de infraestructura energética.

**VI. CONCLUSIONES**

180. Conforme a lo señalado y, en atención al numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley 31112<sup>139</sup>, la Comisión considera que corresponde aprobar la operación de

<sup>138</sup> European Commission. (2008). Op. Cit.

<sup>139</sup> Ley 31112, Ley que aprueba el Control Previo de las Operaciones de Concentración Empresarial





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOP

concentración empresarial notificada por la Solicitante, en la medida que no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados.

Estando a lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial, el Reglamento de la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

**RESUELVE:** Autorizar la operación de concentración empresarial presentada por Luz del Sur S.A.A. el 28 de junio de 2023 y complementada por escrito de fecha 1 de agosto de 2023 ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.

Con el voto favorable de los señores miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia: Nancy Aracelly Laca Ramos, María del Pilar Cebrecos González y Sandra Patricia Li Carmelino.

Nancy Aracelly Laca Ramos  
Vicepresidenta

---

Artículo 21.- Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial

(...) 21.5 Si la Comisión concluye que la concentración empresarial cuya autorización se solicita no está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma o no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado, lo declara mediante resolución, dando por concluido el procedimiento o autorizando la operación, según corresponda.